



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LAS RENTAS PERSONALES DE
CUARTA CATEGORÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO, 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTORA

YESSENIA PRISCILA BALVIN AGUILAR

ORCID: 0000-0002-6208-5623

ASESOR

MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

ORCID: 0000-0003-1464-5750

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2023



CC BY-NC-ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

Referencia bibliográfica

Balvin Aguilar, Y. P. (2023). *Regulación de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Yessenia Priscila Balvin Aguilar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	45955486
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-6208-5623
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño.
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08337343
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1464-5750
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cuetgo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09700062
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Regulación de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, 2021
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

“REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LAS RENTAS PERSONALES DE CUARTA CATEGORÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO, 2021”

Presentado por la Bachillera:

YESSENIA PRISCILA BALVIN AGUILAR

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 08 días del mes de febrero del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

REGULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES DE LAS RENTAS PERSONALES DE CUARTA CATEGORÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO, 2021"

De la estudiante YESSENIA PRISCILA BALVIN AGUILAR; ; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 4 de marzo de 2023



MG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

DNI : 08337343

DEDICATORIA

A Dios por permitirme culminar con éxito mi tan anhelada carrera, darme salud y fortaleza en todo momento.

A mi tenacidad por alcanzar mis objetivos.

A Lu quien me inspira a ser mi mejor versión.

A mis padres por darme la tranquilidad de saberlos siempre conmigo.

AGRADECIMIENTOS

Mi profundo agradecimiento a la casa de estudios de la Universidad Autónoma del Perú, a la Facultad de Derecho que permitió el poder realizar y presentar este trabajo de investigación.

De igual manera, mis agradecimientos al Dr. Edison Hurtado Niño de Guzmán, principal colaborador durante todo este proceso, quien con sus valiosos conocimientos aportó al desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.4. Objetivos de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones de la investigación	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	15
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	23
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	50
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Hipótesis	50
3.4. Variables - Operacionalización.....	51
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	51
3.6. Procesamiento de los datos	52
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	54
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	55
4.3. Contrastación de hipótesis	55
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	67
5.2. Conclusiones.....	70
5.3. Recomendaciones.....	71
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de las categorías
Tabla 2	Fiabilidad de las variables

**ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL TRATAMIENTO DE LAS
DEDUCCIONES DE LAS RENTAS PERSONALES DE CUARTA CATEGORÍA EN
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO, 2021**

YESSENIA PRISCILA BALVIN AGUILAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En el Perú, se pudo observar la existencia de un tratamiento con respecto a las deducciones; sin embargo, de manera taxativa no existe un resguardo argumental en base a los principios del Derecho Tributario. De este modo, se analizaron las diversas normas del ordenamiento jurídico tributario, resultando favorable para saber si es adecuada dicha deducción. El objetivo de este estudio fue identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario. Respecto a los instrumentos que se utilizaron, estos fueron la guía de análisis documental y guía de entrevista, siendo los métodos aplicados el método analítico, método comparativo, método inductivo y método deductivo. Para concluir, se demostró que el garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, dado que no solo las personas jurídicas deberían ser beneficiadas por las deducciones fijadas en la ley.

Palabras clave: deducciones, rentas personales, cuarta categoría, ordenamiento jurídico tributario.

**ARGUMENTS THAT JUSTIFY REGULATING THE TREATMENT OF
DEDUCTIONS FROM PERSONAL INCOME OF THE FOURTH CATEGORY IN
THE TAX LEGAL ORDER, 2021**

YESSENIA PRISCILA BALVIN AGUILAR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In Peru, it was possible to observe the existence of a treatment with respect to deductions; however, in an exhaustive manner there is no argument protection based on the principles of Tax Law. In this way, the various regulations of the tax legal system were analyzed, proving favorable to know if said deduction is adequate. The objective of this study was to identify the arguments that justify regulating the treatment of fourth category personal income deductions in the legal tax system. Regarding the instruments that were used, these were the documentary analysis guide and the interview guide, being the methods applied the analytical method, comparative method, inductive method and deductive method. To conclude, it was shown that guaranteeing equal and equitable treatment would be the arguments that justify regulating the treatment of fourth-category personal income deductions in the legal tax system, given that not only legal entities should be benefited by deductions. fixed in the law.

Keywords: deductions, personal income, fourth category, legal tax system.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación desarrollado buscó identificar los argumentos que justificaban regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales por cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario del Perú, donde, si bien existió un tratamiento sobre las deducciones, taxativamente no se encuentra un respaldo argumental con base en los principios del Derecho Tributario.

Por ello, se buscaron desarrollar los apartados referentes a los principios tributarios dispersos en nuestra legislación, resultando posible tanto en la constitución como jurisprudencia, sin embargo, se evidenció la falta de compilación sobre los mismos.

Con la organización de los principios rectores se pudo determinar si en verdad el planteamiento de deducción fue configurable y acorde a la esencia del Derecho Tributario, mientras las personas jurídicas gozan de algunos beneficios excepciones, con las personas naturales vistas en cuarta categoría existió una incongruencia respecto al trato igualitario y equitativo, por ende, se consideró pertinente el poder plasmar una vista de regulación taxativa sobre los mismos.

En este sentido se planteó el problema general: ¿Cuáles son los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario? Y los problemas específicos: 1) ¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario? 2) ¿Qué presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

Teniendo como hipótesis general: Garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario. Y las siguientes hipótesis específicas: 1) Afectación de al principio de relación de causalidad, serían las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario. 2) Garantizar los lineamientos de los principios tributarios serían los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

Por ello, se determinó como objetivo general: Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario. Y los siguientes objetivos específicos: 1) Establecer las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario. 2) Establecer los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

El presente trabajo se dividió en cinco capítulos:

CAPÍTULO I: Problema de investigación, en el cual se precisó lo más importante de la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación e importancia, limitación y delimitación del estudio.

CAPÍTULO II: Marco teórico, donde se mencionaron los antecedentes y el desarrollo del estudio, basándose en un marco teórico, jurídico e histórico, incluso definiciones conceptuales.

CAPÍTULO III: Marco metodológico, en el que se mencionó el tipo y diseño en el cual la investigación se fundamentó, población y muestra, hipótesis planteada, como también variables, instrumento análisis e interpretación de recolección de datos.

CAPÍTULO IV: Análisis e Interpretación, en el cual se presentaron los resultados alcanzados.

CAPÍTULO V: Se evidenciaron las discusiones, conclusiones y recomendaciones con respecto a la indagación efectuada.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

De acuerdo al marco normativo peruano, existen normas referidas a las obligaciones tributarias, en ellas se evidencian un trato diferenciado entre las jurídicas y naturales, basadas en el modelo de conformación y de actividades económicas.

Considerando la naturaleza de las normas tributarias se les atribuyen a las personas jurídicas el deber de obedecer a una deducción en concordancia con el principio de causalidad, aludiendo a este principio, se harán los descargos esenciales para el cumplimiento de determinada actividad económica y únicamente los que conlleven al mismo.

En desarrollo sobre las personas naturales referentes a la cuarta categoría, existe una discriminación sobre la utilización del mismo principio en el planteamiento de las deducciones, estas solo se pueden presentarse bajo estrictas limitaciones.

Las limitaciones mencionadas se refieren a la posibilidad máxima de deducir de hasta 20% a la fecha existe el DS 432-2020-EF este plantea en el periodo 2020-2021 la posibilidad de deducir tres unidades adicionales.

Cabe precisar que, las limitaciones existentes no se encuentran acogidas bajo los principios del derecho tributario, por ende, es necesario precisar los argumentos sobre los cuales se puede justificar un tratamiento justo y en concordia al derecho con las limitaciones.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

¿Qué presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

1.3.1.1. Justificación teórica.

La justificación teórica de la presente investigación, se sustenta en determinar los argumentos referentes a la justificación sobre el tratamiento de las deducciones de las rentas en cuarta categoría dentro del ordenamiento jurídico tributario, para ello teóricamente buscará analizar posturas doctrinales y principios de materia del derecho tributario.

1.3.1.2. Justificación metodológica.

La justificación metodológica se fundamenta en que con los métodos utilizados se podrá lograr la finalidad del presente estudio.

1.3.1.3 Justificación social.

La justificación social se sustenta en que desea concientizar a la sociedad en general con la finalidad de garantizar la regulación del tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento.

1.3.1.4 Justificación práctica.

La justificación práctica establece que se configura como la posibilidad de ampliar el panorama y concepto posibilidad sobre plantear deducciones a fin de

beneficiar a los contribuyentes en cuarta categoría e incentivar la formalización con transparencia e igualdad.

1.3.2. Importancia

La importancia se fundamenta en que este problema resulta ser actual porque todavía no se ha regulado el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el Perú.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

Establecer los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

1.5. Limitaciones de la investigación

Entre las limitaciones de la investigación más importantes se identificó.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Aguirre (2016), Guayaquil, Ecuador, en su trabajo realizado para la obtención del grado de magíster en tributación, titulada *Deducción de gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia Del Guayas en el periodo 2010-2015* de la Universidad De Guayaquil. El autor menciona en base al proyecto de investigación que, entre los años 2010 - 2015 se ha logrado observar un incremento mayor al 19% en la recaudación del impuesto en las personas, esto debido al incentivo del planteamiento de gastos deducibles, sobre el cual se notó un incremento cercano al 4% además, a ello señala como el planteamiento estadístico entre el factor impuesto a la renta y deducciones por gastos personales muestra relación mayor al 91% creando la convicción que, la posibilidad de realizar deducciones personales permite incorporar a las personas al sistema tributario, esto a nivel social se presenta como beneficioso y a nivel tributario se consigna un alcance mayor al esperado.

Cobrando ya una notable relevancia es posible afirmar como las deducciones para la economía genera un rol positivo, puesto que sirve como incentivo para la formalización de los sujetos en las actividades económicas a fin de querer acceder a los beneficios, por parte del comprador se observa un compromiso fuerte en requerir documento comprobante del servicio autorizado legalmente a fin de poder plantear sus deducciones, esto sin duda para el control tributario se garantiza el acceso a la información transparente y verídica.

El autor finaliza enfatizando en la necesidad de impulsar la medida de deducción de gastos personales a través de campañas de concientización para llegar a un sector mayor de la población, esto ya que suelen haber ciertos sectores

acostumbrados a no llevar la contabilidad de sus gastos personales y suelen estar excluidos en los sistemas.

Sánchez (2017), Acapulco, México, en su trabajo de investigación realizado para obtener el grado de Maestro en Impuestos, titulado *Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la ley del impuesto a la renta en vigor desde el 2014* de la Universidad Autónoma de Guerrero. En el trabajo de investigación, el autor menciona como en el año 2014 se realizó una reforma tributaria, en ella se planteaba la posibilidad de realizar deducciones personales en la tributación de las personas, antes de iniciar el proyecto el autor plantea como este planteamiento resultaría negativo para los ingresos tributarios estatales y contribuyentes, ambos principalmente por las restricciones de actividades sobre las cuales se pueden deducir, en contraste al desarrolló se mostró cumplir con una recaudación mayor hacia las personas naturales independientes, sin embargo, el rol del estado no mantenía una presencia fuerte sobre el control de los descargos tributarios.

La finalidad planteada fue en base a estudios especializados centrar el desarrollo económico con contraste en la recaudación, para ello se quería motivar la estabilidad financiera al encontrar las actividades reguladas.

Se cumplió con gran parte de los objetivos, pero, en las declaraciones de carácter anual se observan fallos puesto que el estado para el desarrollo de sus sistema tributario se muestra deficiente al gravar los pagos en efectivo entre particulares, principalmente registra el autor en su proyecto una gran declaración de servicios médicos, por parte de los galenos se puede presenciar la inexistencia de haber brindado estos servicios, el autor plantea la problemática como aquella con falta de documento y regulación para otorgar comprobante por servicios profesionales

particulares, siendo así el factor de informalidad en este sector o queda subsanado, no obstante, ya se encuentra identificado.

Los comprobantes emitidos por los servicios particulares en varios casos carecen de validez legal, siendo así es imposible gravar las actividades como deducirlas, esto se debe a la centralización de la emisión de comprobantes por parte de las autoridades. Finalmente, el autor concluye en como si bien se logran cometidos, la cultura tributaria aún se encuentra en sus inicios en el país y encuentra deficiencias sobre su implementación y los medios que permitan realizarla.

Guevara (2017), Guayaquil, Ecuador, presenta su investigación para la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, titulada *Las deducciones y exenciones tributarias en el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad* de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. El autor indica con respecto a la investigación sobre el procedimiento y regulación que se encuentran llevando las deducciones y exenciones de materia tributaria en el impuesto a la renta, existen personas que, por su naturaleza no se encuentran obligadas a llevar una contabilidad propia sobre sus ingresos, esto se considera que afecta a miras del autor el principio de igualdad, puesto que por realizar una determinada actividad económica que genera beneficio debería realizarse en mismo modo al grabado, sobre estas personas el proyecto logra determinar cómo los empleadores y personas que consumen dichos bienes/servicios se encuentran en completo desconocimiento sobre la no obligación a llevar contabilidad afectando así la contabilidad del otro sujeto, puesto que este obtenido no será posible de deducir.

La informalidad encuentra sus inicios en materia respecto a la falta de documentación precisa como material de prueba tributaria y su necesidad accesoria sobre la misma, estas personas no obligadas son prácticamente invisibles en lo que

respecta a gravar la actividad económica en el sistema, el desarrollo de los mismos crea conflictos en referencia a las omisiones de ingresos percibidos tanto por el tratado como terceros.

A fin de evitar conflictos con terceros el estado recomienda deducir sobre el base imponible promedio por consumos en estas actividades, sin embargo, se presenta un obstáculo legal al requerir comprobantes válidos para calcular dicha base.

El autor recomienda en su proyecto identificar los escenarios y actividades donde no sea obligatorio llevar contabilidad para proceder a la formalización de comprobantes a fin de capacitar sobre la utilización del Excel para el registro de tanto ingresos como egresos, estas asesorías deben realizarse por las municipalidad a través de su órgano de formalización económica, pasado el tiempo de transición es necesario fiscalizar periódicamente la contaduría de las personas incorporadas al sistema contable a fin de crear hábitos responsables y por último eliminar la posibilidad de realizar actividad económica formalizada sin necesidad de llevar contaduría, esta debe ser exigida así sea realizada en modo personal y privado fuera de sistema para su fiscalización futura.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Rojas (2016), Cajamarca Perú, desarrolló su investigación titulada *Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca* de la Universidad Nacional de Cajamarca. En esta investigación se menciona como SUNAT está aplicando una tasa del 20% para la deducción de la renta anual en las personas que desarrollan actividad económica bajo la cuarta categoría, para proceder a evaluar el apartado de deducciones el autor precisa en base a la actividad práctica del proyecto

como los Contadores (materia del estudio) no se encuentran conformes con dicha limitación impuesta por norma, detalla además, como por naturaleza de la propia actividad existen gastos adicionales necesarios a deducir, más no cuentan con la libertad de realizarlo, esta limitación sobre la deducción afecta gravemente la capacidad contributiva de los aportantes pues afecta la liquidez económica de los mismos, esto al limitar la actividad registrada a fin de no generar beneficio mayor o perjuicio a los compromisos personales de cada profesional.

Por lo precisado, el autor recomienda modificar este supuesto previsto en el art 45 de la LIR y aumentar la posibilidad de deducción sobre la actividad configurable a ser gravada, habiendo una expansión de hasta 50% de la renta bajo el sustento de comprobantes de pago, ello en respeto de un trato equitativo frente a otras figuras, pues el sistema de deducción vigente al día de hoy apoya la informalidad, esto en vistas de la estadística analizada y el constante crecimiento como de los alquileres y subdivisiones en viviendas, siendo estas actividades imposibles de deducir para el profesional independiente. La capacitación debe realizarse principalmente sobre los informales después de una oportuna identificación en los mismos, solo así se permitirá tener un mapeo y amplio conocimiento sobre los sectores necesarios de acción, esta calidad y ampliación permitirá incluir a diversas personas en la cultura tributaria del país, el pago de impuestos se hará más atractivo por la posibilidad amplia de plantear deducciones y se fortalecerá el uso de recibos por honorarios profesionales en todo aquellos que hagan empleo de la labor de formación superior, esto sin duda creará más oportunidades de desarrollo para el estado mediante un incentivo de tributación.

Assina y Ruiz (2019), Lima, Perú, en su trabajo realizado para optar al título profesional de abogado titulado *El tratamiento de las deducciones de las rentas*

personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. El autor identifica como las deducciones en el régimen de cuarta categoría actualmente en su regulación se encuentra vulnerando el principio en referencia a la capacidad contributiva, esto es así porque el tratamiento para la deducción se refleja en la cantidad de ingresos sin considerar la capacidad del propio sujeto, esta imposición afecta a la economía personal del contribuyente y llega a comprometer gastos básicos de subsistencia, a ello hay que sumar la afección por el principio de igualdad, este se ve vulnerado al demostrar que no existe un trato igualitario entre la persona natural y jurídica, a pesar de ambos hallarse en calidad de contribuyente existe además una obligación estatal de protección al hogar y familias, esta se ve ignorada al no permitir realizar excepción sobre deducción en materia de sustento de hogar bajo el principio de causalidad.

Por tanto, el autor plantea en el proyecto de investigación la modificación del art 46 de la LIR, para ello debe considerarse el principio de capacidad contributiva a través de una progresividad donde puedan incluirse gastos por canasta básica y servicios esenciales para familia, encuentra además el autor coincidencia sobre el P. de causalidad, el cual permite deducir gastos referentes a la generación de ingresos, esto en conformidad con la igualdad entre natural y jurídica, para ser implementados se requerirá de realizar un estudio específico sobre las deducciones y escalas, para ello se debe trabajar con el sector de cuarta categoría a fin de identificar la capacidad económica y contributiva de los mismo con miras a cambiar el modelo actual con grandes puntos de injusticia e insuficiencia.

Finalmente, se propone la posibilidad de adjuntar la carga familiar a la LIR siendo esta la que permita deducir gastos por familia, en el mismo se podrá incluir

gastos de cónyuge, hijos menores de edad y personas mayores a cargo, esto con la finalidad de la protección a la familia desde el apartado económico.

López (2018), Lima, Perú, es su trabajo presentado para sustentar el grado académico de magíster en Derecho Tributario titulada *En un estado Constitucional de Derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el impuesto a la renta sobre el trabajo sin que se vulneren principios de justicia tributaria?*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. El autor precisa como es entendible para el planteamiento de deducciones la utilización de los principios referentes hacia eficiencia y simplicidad, sin embargo, con el desarrollo social y nacimiento de principios, la base del planteamiento se ha visto modificada, por ende, encuentra desde sus raíces una gran afectación a su nacimiento.

Las deducciones así vistas deben ser vistas en conformidad a los principios tributarios bajo los límites de los mismos, como a ello se cita la capacidad contributiva y factores tanto sociales como económicos de la propia sociedad, como bien es sabido el nacimiento y actualización de impuestos se constantemente actualizado a fin de atender los cambios y comportamientos sociales respetando siempre los márgenes de congruencia.

La visión de justicia sobre el replanteamiento de las bases que consagran las deducciones se recuesta en la gran importancia de protección al contribuyente en referencia a la libre y justa determinación de deducciones, estas no deberán rozar con las bases imponibles del sistema a fin de lograr una eficiencia en la relación recaudador – contribuyente, este acceso y facilitación apoyaría a las personas alejadas de la cultura tributaria a querer ser acogidas por la misma a fin de recibir esta libertad de deducción, esto es traducido como un mayor aporte estatal que en vistas

de lo protegido por la carta magna del país se puede priorizar en estrechar la brecha social en vías de inversión para sector educación y salud en áreas olvidadas del país.

El sistema de deducción actual peca frente al conflicto de limitación y no confiscatoriedad, puesto que se aleja de los criterios de la ponderación y un análisis a la razonabilidad, los impuestos deben generar la satisfacción suficiente en el estado, para ello es necesario contar y respetar con el entorno familiar del contribuyente, siendo este parte importante de la sociedad es necesario poder otorgar beneficio de deducción con el mismo concepto, esto se encontraría plenamente posible al poder contar con documentos fehacientes sobre los gastos familiares realizados y cumplan únicamente dicho fin, se requiere por tanto una protección constitucional en el sector de cuarta categoría donde a diferencia de quinta, no existe gravamen constante, fijo y específico.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Principios referentes al derecho tributario

García (1989) menciona como en el derecho tributario existen principios que juegan un papel de gran importancia puesto que son enunciados normativos que explican, informan, modifican, inspiran, delimitan, crean y extinguen el control que tiene el estado respecto a los tributos. Estos principios consagrados dentro de la Constitución poseen dos caracteres fundamentales: orden programático y preceptivo.

García (2011) detalla sobre estos, el primero entendido como fuerza vinculante ordenadora para la creación, modificación y extinción de normas tributarias. Dado que los principios se encuentran establecidos en texto constitucional, las leyes inferiores a la misma deben ser creadas en base a criterios básicos con arreglo a los principios consagrados, por ende, deben de no contradecir, omitir absoluta o parcialmente y

desconocer los conceptos que de ellos emana. Debido a este carácter de los principios tributarios, estos son llamadas “normativas de optimización”.

El segundo contempla que los principios funcionaran como tres tipos de vía:

a) Para brindar conocimiento al legislador al momento que este resuelva un caso.

El legislador cuando tiene que resolver un caso en concreto resolverá utilizando una norma o principio, o en todo ambos. El principio le brindará conocimiento de la finalidad de creación de la ley, es decir un conocimiento base de esta para que pueda interpretar de manera óptima y resolver el caso de manera adecuada.

b) Como otorgante de garantía del debido proceso para el contribuyente.

Los principios como se menciona con anterioridad al estar constituidos en texto especial se caracterizan por brindar protección y garantizar que los contribuyentes tengan resguardados tanto de sus derechos como sus obligaciones. Es decir, en caso los contribuyentes tengan la obligación de contribuir sus tributos o lleven un proceso tributario, el Estado y demás estarán obligados a garantizarles un debido proceso para que este se desarrolle de manera justa y transparente.

c) Como recurso en cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Ahora bien, cuando se vulnera una norma o algún principio tributario, debido a su rango el contribuyente puede accionar interponiendo un recurso o cuestión de inconstitucional ante el Tribunal Constitucional, ya que los principios tienen eficacia ilimitada dentro del ordenamiento jurídico-tributario, no existen solo como criterios de orientación o pragmáticos, sino que pueden ser alegados ante tribunales.

Habiendo entendido el concepto de que son los principios del derecho tributario, su doble función y finalidad a continuación se exponen cuáles son esos principios.

2.2.1.1. Principio de capacidad retributiva.

El principio hace alusión al monto dinerario con el cual puede contribuir cada ciudadano en su país. Siendo así, la capacidad contributiva no puede sobrepasar a la capacidad económica, debe mantener un límite. La capacidad contributiva emana su razón de ser en el principio de equidad de cargas públicas, el cual surge porque es necesario contribuir al gasto público.

El principio de igualdad de cargas públicas quiere decir que está prohibido imponer a través de vía legal un trato desigual o discriminatorio entre aquellos ciudadanos iguales. Asimismo, denominada como igualdad en capacidad de pago.

Por otro lado, es obligación de todos los ciudadanos según sus posibilidades financieras el aportar para pagar el financiamiento (gasto público) en que incurre el estado, puesto que lo que se financia está dirigido a satisfacer las necesidades de los ciudadanos también llamada necesidad pública. Asimismo, cabe recalcar que es tarea del estado (y su primordial existencia) es velar y promover la satisfacción de la necesidad pública.

Precisa Herrera (2006) como este principio se divide en dos vertientes: vertical y horizontal.

La vertiente horizontal se refiere a que aquellos que se encuentran en una situación igual, respecto a capacidad contributiva, deben asumir con un mismo monto la carga de tributo o contribución. La vertiente vertical, se refiere a que aquellos que se encuentren en distintos niveles respecto a capacidad contributiva, deben asumir montos diferentes como contribución o carga de tributo.

Para medir la capacidad contributiva se utilizarán elementos referidos a la situación personal de cada ciudadano, los más utilizados principalmente son: la renta obtenida y el patrimonio que se posee. Lo más adecuado sería que se utilicen de forma conjunta ya que ambos engloban factores que demuestran la situación real financiera de los contribuyentes.

Por otro lado, aquellos que poseen ingresos que son más que suficientes para cumplir con la tributación y poseen una capacidad contributiva que los obliga entonces su capacidad de pago es medida por un elemento más a los mencionado con anterioridad el cual es la progresividad de las tasas.

Sin embargo, no se debe tomar en cuenta sólo estos tres elementos al referirse a la capacidad contributiva también integran un impacto el sector social, cultural, político y etc. para establecer un límite material cuántico del tributo.

En síntesis, el principio de capacidad contributiva refiere como finalidad el salvaguardar la capacidad de pago que tiene el contribuyente para que así el estado no abuse de su posición y lo deje sin siquiera un monto mínimo de subsistencia. Además, es propio a todos los tributos (contribuciones especiales, tasas, todos) y no solo a los impuestos.

2.2.1.2. Principio de generalidad.

García (2010) menciona como también es llamado igualdad ante la ley. Este principio estriba en que todos los ciudadanos deben de asumir la carga tributaria siempre y cuando cumplan con la descripción establecida en la norma, esto quiere decir que el contribuyente debe de tener una fuente de ingreso la llamada capacidad económica, de lo contrario no podrá ser sujeto de contribución. Es la excepción permitida por el principio. Por otro lado, siendo sujeto de contribución este debe

aportar según el principio de generalidad de forma proporcional y progresiva según su capacidad de pago.

Siendo así, cuando se hace referencia a la igualdad ante la ley no quiere decir que a todos los ciudadanos les corresponde tributar un mismo valor como carga tributaria. ¿Cuándo se enteran que no se vulneró la igualdad ante la ley? Cuando después de pagar sus impuestos, no se alteró la situación uno respecto del otro de forma que ambas personas (uno gana 1500 y otro 3500) hayan experimentado un sacrificio proporcional en relación con el porcentaje que poseían antes de pagar la carga tributaria. ¿Cuál es el fundamento de que contribuyan en diferentes montos? Fundamental a través de este principio se logrará la equidad social en el país.

Lamentablemente las administraciones tributarias no poseen un nivel de eficacia y eficiencia que garantizarían la equidad frente a la legislación y ello se debe a muchas razones que tienen raíz en que no tienen recursos lo que significa: falta de personal capacitado para realizar las auditorías de los diferentes grados de contribuyentes o controlar las entidades jurídico-tributaria, tecnología implementada para mejorar los procesos de control, entre otros.

Siguiendo al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2017) se puede precisar como para garantizar el principio de generalidad los administradores tributarios deben hacer cumplir las normas tal cual se describen en texto tributario, es decir que ellos deben aplicarlas y ejecutarlos, pero también ejercer control que los ciudadanos la apliquen y ejecuten (es doble tarea) y no a través de una interpretación particular tener acciones individuales contrarias. También, es importante la transparencia e información con los contribuyentes respecto a las cargas y beneficios tributarios porque así estos podrán contemplar cómo se realiza un distribución equitativa y justa.

En síntesis, es importante que se aplique de manera adecuada el principio de generalidad porque se vincula mucho con la igualdad y que finalmente impactará en gran medida en la economía del país empezando por el bolsillo de cada ciudadano. Asimismo, los tributos deben estar integrados por los diferentes niveles de personas o bienes y no solo por una parte de estas.

2.2.1.3. Principio de no confiscatoriedad.

Sotelo (2007) menciona como se encuentra consagrado en texto constitucional a través del artículo 29 y en el art. 74. En ambos casos se protege la propiedad. La potestad tributaria se encuentra sujeta al principio de no confiscatoriedad, reconocido constitucionalmente, el cual constituye una vía de defensa y salvaguarda de determinados derechos constitucionales comenzando por el derecho que tiene todo ciudadano a la propiedad, debido a que el Estado mediante sus normas tributarias no pueden afectar ciertos aspecto de la esfera patrimonial de las personas, dejándolos sin nada, es decir el estado en su recaudación impositiva nunca podrá privarle a una persona el 100% de sus bienes. Este principio vela porque se respeten los criterios tributarios como justicia social, interés y necesidad pública. En el Perú los límites referidos a este principio no se han establecido expresamente, lo cual significa que al ser un concepto indeterminado, su aplicación estará sujeta a la interpretación casuística, de cada caso en particular.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2004) en su STC 004-2004-AI/TC señaló que este principio se fundamenta en la limitación que se impone al ejercicio de la facultad de las normas tributarias, contribuyendo a que no se creen normas que vayan contra la irracionalidad y desproporcionalidad respecto del patrimonio del contribuyente.

Cabe destacar que, se puede entender el principio de confiscatoriedad en sus dos sentidos: cualitativo y cuantitativo.

La confiscación cualitativa está estrechamente relacionada con la acción de sustraer de forma ilegítima los bienes que son de propiedad del ciudadano contribuyente, vulnerado de esta manera los principios tributarios, en este tipo de confiscación así el contribuyente posee bienes suficientes que cubran o excedan el monto de lo sustraído se presume dicha vulneración de principios.

La confiscación cuantitativa está relacionada con el supuesto en el cual el contribuyente tenga una carga tributaria sumamente onerosa, por ende, este obligado a retirar gran parte de su patrimonio, en este tipo de confiscación, la liquidez del contribuyente muchas veces no llega a cubrir la deuda tributaria, excede totalmente sus posibilidades económicas, haciéndose notorio que se va en contra de la razonabilidad.

Entonces, se puede entender que en caso se vulnere el principio en cuestión se afectará a la tributación en sí misma, esto quiere decir que si el estado confiscó una propiedad sin indemnizar o compensar entonces el derecho de propiedad del contribuyente se verá afectado en exceso cruzando los parámetros de la razonabilidad tributaria que no es nada más ni nada menos el no despojar el completamente de sus bienes al contribuyente. Y si el legislador ejerce de manera irregular el poder tributario, en la medida que el tributo en cuantía es excesivo y por ende se torna irrazonable, el contribuyente debido a que el principio se encuentra en texto constitucional puede alegar el quebrantamiento del derecho a la propiedad y tutela jurisdiccional. Finalmente, comprender que el principio de no confiscatoriedad sirve como apoyo dada su finalidad para que el legislador tenga conocimiento hasta

que medida puede gravar un tributo sin quebrantar o perjudicar el derecho a la propiedad.

2.2.1.4. Principio de progresividad.

Sobre el principio en mención, Romero (2016) indica que está referido a que el tipo de carga tributaria será en función creciente en la medida que incrementa la capacidad económica de los individuos y así aumenta el porcentaje de su ingreso que finalmente el estado exigirá en forma de tributación. Es decir, a medida que crezca la riqueza de un contribuyente en igual medida aumenta la proporción de contribución que este debe realizar. Esto implica que los que más ingresos obtengan van a aportar más tributos para el sostenimiento del gasto público a diferencia de los que menos ingresos posean. Por esta razón el principio de progresividad tiene una amplia vinculación con la capacidad económica y la igualdad.

Un ejemplo simple para entender este concepto es que en cuanto una empresa la operación de una empresa es más grande entonces el tributo gravado será mayor, la tarifa aplicable para cuantificar la obligación será progresivamente mayor. Esto se fundamenta en que la norma tributaria no sea arbitraria perjudicando los derechos fundamentales, sino al contrario busque la equidad y a medida incrementen su capacidad económica los ciudadanos también sea progresivo la grabación tributaria. También se basa en que esta tributación y su progresividad no afecten al sujeto pasivo de obligaciones dejándolo en una condición empobrecida, porque contravenir la igualdad, esto se puede dar por ejemplo cuando no se toma en cuenta que la situación del contribuyente es decir su capacidad de pago a disminuido sin tener la opción de poner tributar.

Por los motivos antes expuestos el principio de progresividad ha sido destacado como característica relevante y esencial del derecho tributario y es que

hace alusión al aumento o reducción de la riqueza y que al cambiar su condición también cambiará la hipótesis de incidencia de la norma para él.

Por ello, se menciona anteriormente que la progresividad está vinculada con el principio de igualdad desde el punto de vista vertical pues los distintos niveles en los que se encontrarán los contribuyentes será un término decisivo para acogerse a la norma que de manera justa les corresponde y finalmente la carga tributaria sea igual para todos.

No obstante, existen categorías de impuesto a la renta que no tienen la obligación de emplear el principio en cuestión, puesto que en este apartado será el legislador quien decidirá aplicarlo.

2.2.2. El impuesto a la renta a personas naturales en Perú

Amat (1980) detalla las características del impuesto a la renta que consideran como un tributo. Un tributo es todo aquel ingreso público que radica en prestaciones dinerarias exigidas por una administración pública y que además tendrá fecha límite, pues de esta última deriva su exigibilidad. El impuesto tiene un valor fundamental en la vida económica de un país puesto que se define como la herramienta que tendrá el estado para aumentar sus ingresos, mejorar sus índices macroeconómicos, promover la redistribución del ingreso en la sociedad mediante un esquema de tasas progresivas y distribuir fondos para el gasto público como por ejemplo el sector salud, ambiental, educacional, transporte, seguridad, etc.

SUNAT (2021) en su web informativa menciona como el impuesto a la renta será gravado para todos los individuos naturales de acuerdo a su nivel de ingreso considerando las declaraciones anuales de impuesto que cada contribuyente realice a través de formularios. Este tipo de impuesto comienza a regir desde el primer día del año y culmina en el último. De manera más específica será gravado aquellos

ingresos provenientes de un arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, cesión de bienes muebles e inmuebles, de acciones u otros valores mobiliarios y del desarrollo de actividades laborales realizadas de manera independiente y dependiente.

Siendo así el impuesto a la renta tiene una finalidad mixta, ello porque tiene finalidad fiscal y extrafiscal. La primera dirigida a que se aplique el impuesto para saciar de forma indirecta alguna necesidad apremiante del Estado. Por ejemplo, se recauda y lo producido por esta se destina a financiar el gasto público. La segunda dirigida a que se aplique el impuesto para lograr la satisfacción de una entidad pública o interés de manera directa. En este caso, los impuestos a las bebidas alcohólicas.

Ahora bien, el impuesto se dividirá en 3 tipos: proporcional o plano se dará cuando no se tiene dependencia de una base imponible o una renta proveniente del contribuyente sujeto al pago de este impuesto, progresivo porque cuanto más incrementa la renta o ganancia, más alto es el porcentaje de impuestos sobre la base, lo cual es regresivo en vista que cuando se acrecienta la ganancia o renta de menor porcentaje será el porcentaje de impuesto que se pagará sobre el total de la base imponible.

Cabe recalcar que la recaudación de fondos se expresa en dos sentidos: voluntaria e IUS IMPERIUM.

A continuación, se explicará las categorías del impuesto a la renta para un mayor entendimiento junto con la ley N°27804:

2.2.2.1. Clasificación según la Ley N° 27804-1.

En el año 2002, se aprobó y promulgó la ley N°27804 la cual modifica la ley referida al impuesto a renta de acuerdo al TUO aprobado por Decreto Supremo 054-

99-EF y sus posteriores modificatorias. Entre las relevantes respecto a la grabación de impuestos para las personas naturales se encuentran:

Se modificó el art. 53 respecto a las personas naturales donde se expone que aquellas sociedades conyugales se encontraran determinado en pago frente a la base de renta global anual, la cual tiene diferentes escalas que se muestra a continuación:

De acuerdo a la Renta neta global se determinará el porcentaje de Tasa

1. De ser la RNG Hasta 27 UIT la tasa a pagar será de 15%
2. Por el exceso de 27UIT hasta 54UIT la tasa será de 21%
3. Por el exceso de 54 UIT la tasa será de 27%

Al mismo tiempo, se puede entender que la renta global anual está integrada por las rentas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categoría.

Por otro lado, se sustituyó el art. 54 respecto a las personas naturales por el texto siguiente: Las sucesiones indivisas y persona natural cuyo domicilio no se encuentra en el país, calcularán el impuesto a la renta aplicando una tasa del 30% a sus pensiones y remuneraciones por servicios prestados en el Perú. También regalías y demás rentas.

Asimismo, se reemplazó el art. 72 por el texto siguiente: Los ciudadanos que paguen el impuesto a la renta de 2da categoría pueden retener el impuesto a la renta que les corresponde, considerándolo un pago a cuenta del tributo que de acuerdo a las normas les corresponde ya que la actividad se encuentra gravada en aplicación con la tasa del 15% respecto a la renta neta, exceptuando las rentas formuladas en el art. 24 inc. 1.

Ahora bien, se precisa necesario dar a conocer las distintas categorías del impuesto a la renta y su dirección:

Primera categoría, estas rentas son aquellas obtenidas por alquiler de predios urbanos o rústicos, subarrendamiento de inmuebles y el porcentaje de los tributos que corresponda a quien arriende un bien y al locador, sus mejoras (las introducidas por el arrendatario o subarrendatario como un beneficio al dueño acorde al código civil) servicios prestados por el locador, cesión de muebles como vehículos o sobre los derechos de su posesión, cesión no onerosa de predios como terrenos o edificaciones. La cesión de bienes puede ser a título oneroso o gratuito.

El cálculo que se realiza para determinar el porcentaje a pagar que corresponde al impuesto a la renta se efectúa cada mes del año y aunque la renta no se abone se debe pagar. Por otro lado, no se debe dejar de considerar el pago del 5% del monto del alquiler del bien por concepto de pago de impuesto de primera categoría. Asimismo, cuando se pretenda realizar el cálculo anual del impuesto se deberán sumar todos los ingresos brutos anuales del contribuyente generados por este tipo de renta, a lo cual se debe deducir un porcentaje del 20% aplicando posteriormente una tasa de 6.25% de la renta neta.

Su declaración es mensual o anual según como pagues, en el primer caso la SUNAT establecen cronogramas de acuerdo con el último dígito de Recibo Único del Contribuyente. En el segundo supuesto la SUNAT emite una resolución de quiénes son los que posee la obligación de presentar una la declaración anual ante la SUNAT.

Segunda categoría, en esta categoría se encuentran los intereses, emanados de la colocación de capitales; las regalías, por la utilización de patentes, marcas, derechos de autor, entre otros; rentas vitalicias, el cual es en sí un contrato a través del cual una de las partes se compromete a pagar, de manera periódica a su contraparte hasta que una de las partes fallezca; ganancias de capital, es de la

enajenación de los inmuebles que no sean casa-habitación y por último los dividendos, es aquel beneficio que reciben los accionistas en una empresa.

Su cálculo es anual y es obtenido a través de la multiplicación del 6.25% de la renta neta proveniente de primera categoría.

Tercera categoría, en este apartado se gravan las actividades empresariales la minería, el comercio industria, otros; la obtenida por los notarios rematadores y martilleros, comisionistas mercantiles, corredores de seguros, incluso las otras rentas que provengan de las personas jurídicas y empresas domiciliadas en el país, cualquiera que sea la categoría a la cual debe de atribuirse y finalmente el ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio, en asociación. Según el art. 28 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Su cálculo es en general el total de los ingresos obtenidos por concepto de renta anual, y le debes deducir 20% y efectuar la tasa del 6.25% de la renta neta o en todo caso aplicar de forma directa la tasa efectiva de 5% al monto total.

Cuarta categoría, en este apartado ingresan todas aquellas por ejercicio independiente de un oficio o profesión, sin estar sujeto a una institución u persona. Están incluidos las personas que desempeñan función de gestor de negocios, director de empresas, albacea, función de síndico, mandatario y otras análogas.

Se puede calcular descontando el 20% de los ingresos obtenidos o cobrados en el a lapso de los años. O descontando el valor de 7UIT o aplicando por cada segmento de ingreso la tasa del impuesto correspondiente.

Quinta categoría, es todo aquel trabajo realizado de manera dependiente, es decir, a sueldo, asignaciones, gratificaciones, compensaciones primas, aguinaldos, gastos de representación, comisiones en dinero o en especie y en líneas generales la retribución por servicios personales. También rentas vitalicias y pensiones que

surjan de las actividades laborales; así como las participaciones que tienen los trabajadores de forma anual u otras entregas en sustitución de estas, también ingresos derivados de la cooperativas de trabajo de perciban los socios de dichas cooperativas; los trabajos alcanzados en forma independiente pagados mediante contratos de prestación de servicios, regulados por la legislación civil y finalmente por la prestación de servicios considerados en la cuarta categoría realizados con un contratante con quien conserve la dependencia.

Se puede calcular siguiendo cuatro pasos sencillos: En primer lugar, se debe sumar los ingresos totales y descontarle 7 UIT. Segundo descontar en caso se tenga monto de gastos deducibles para personas naturales de los años (como máximo 3 UIT). Tercero aplicar la tasa del impuesto por el tramo de ingresos y finalmente se descuentan las retenciones que el empleador realizó durante el año.

2.2.3. Establecimiento de la deducción

Habiendo entendido cada una de las diferentes categorías de renta se ha realizado una propuesta legislativa con el fin de brindar al contribuyente según los principios mencionados con anterioridad un trato equilibrado y justo.

En la exposición de motivos de Propuestas de Reforma del Impuesto a la Renta, se centra en establecer un sistema dual de deducciones de gasto para la renta de carácter de cuarta categoría la cual poseerá una deducción constante y a la vez una deducción de gastos, no obstante, estos deben de ser importante para la producción del impuesto de renta y que se mantenga en progreso la fuente de productividad del contribuyente. Además, deberá de fundamentarse a través de comprobantes de pago emitidos según las disposiciones sobre la materia que den derecho a sostener costo y gasto hasta los límites actualmente establecidos. La

deducción fija tiene como límite de 12 UIT y la deducción sustentada hasta un límite de 12 UIT.

Por otro lado, esta deducción no aplicaría para directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestor de negocios, albaceas y actividades.

Pozo (2016) menciona como en el Perú existe una clara discriminación de parte de la Administración Tributaria con las personas naturales, puesto que, en el tema de deducciones no toman en cuenta las condiciones personales en la que se encuentra cada contribuyente respecto al pago de la carga tributaria lo que hace que no puedan deducir sus gastos completamente al pagar sus impuestos y solo los recoge como sujetos de imposición. A diferencia del trato que les presenta a las personas jurídicas pues éstas pueden deducir gastos ilimitadamente siempre y cuando cumplan con el principio de causalidad. Un trato diferenciado, injusto y que vulnera principios en contra de las personas naturales.

Respecto a ello, en el 2016 se emitió Decreto Supremo N°399-2016-EF señalando una lista de servicios profesionales que pueden deducir. Asimismo, en 2019 se modificó el reglamento a la LIR mediante el Decreto Supremo N°248-2018-EF señalando que las personas naturales podrían reducir sus rentas hasta 3 UIT. Hoy en día las personas naturales pueden deducir hasta 7 UIT.

En síntesis, se debe tomar en cuenta la condición personal de las personas naturales para darles un sistema más justo y equitativo ya que deben de considerar si gastos familiares respecto a educación, salud, vivienda, alimentación, otros, sus ingresos, entre otros. Debido que al no deducirse gastos a los contribuyentes se incrementa la informalidad ya que las personas como no pueden reducir gastos trataran de comprar en mercados más cómodos que la mayoría son informales y así

disminuir sus costas reales perjudicando de manera indirecta la recaudación de impuesto.

2.2.3.1. Deducción en las rentas de cuarta categoría.

Un claro ejemplo de la vulneración de principios como el contributivo y progresividad en contra de las personas naturales es el art. 26-A en el cual se especifican las personas naturales y cuáles son los requisitos para conseguir una deducción de un porcentaje de gastos de renta de quinta y cuarta categoría. Es relevante considerar que lo mencionado en ocasiones no es compatible con el estado económico de los contribuyentes.

El artículo 26-A integran deducciones dirigidas a personas con discapacidad, quienes la conforman son personas con deficiencia física, sensorial, mental o intelectual, pero este debe ser permanente, lo que busca es que las personas mencionadas no se vean impedidas de ejercer su derecho y completa inclusión dentro de la sociedad. También se incluyen en la ley los gastos por honorarios profesionales de odontólogos y médicos respecto a la atención de sus hijos que sean menores de edad y que cuenten con alguna discapacidad y estén registrados en el CONADIS.

Asimismo, el art. 46 de la ley en su inc. D señala deducciones para las personas con profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades afines. También la deducción de gastos por aportaciones de EsSalud siempre y cuando esté inscrito en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes. Asimismo, son deducibles los gastos hasta un 15% referido a conceptos que ingresen a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Para determinar el 15% se debe tomar en cuenta la contraprestación del servicio, el IGV y el IPM que grava la operación. Ahora, en el caso de sociedad conyugal y unión de hecho los gastos deducibles serán otorgados al cónyuge que realizó un

comprobante de pago. En caso la sociedad conyugal o de hecho tengas gastos por arrendamiento estos pueden ser efectuados por cada uno de ellos siempre que lo hayan comunicado a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones previstas por esta. Además, queda exceptuado de obligación a utilizar medio de pago de acápite, por ejemplo. La renta convenida o contraprestación de servicios, que incluyen el IGV y IPM que hayan gravado la operación con menos de 3,500 soles. Por ello, se puede entender, renta convenida como aquella contraprestación estipulada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, así este se encuentre amoblado o no, también incluyendo sus accesorios y así como el monto por concepto de servicios brindado por los locadores; por último, la cantidad total de tributos que tiene a su cargo el arrendamiento o subarrendatario y que de forma legal corresponda al locador.

Por estas razones se aprecia que existen diferentes condiciones y situaciones de las personas naturales y que cuenten solo con una escala de 5 tramos para que los contribuyentes paguen sus rentas es insuficiente por ende no se pudiese cumplir con el principio de progresividad según el artículo 52 de la LIR.

Siendo así es de necesidad se mejore la normativa para permitir un trato equitativo e inclusivo para los sujetos naturales frente las personas jurídicas.

2.2.3.2. Gastos deducibles.

La Administración Tributaria señala distintas características para que se establezca una retención del impuesto a la renta la cual tiene que considerar una deducción fija de siete unidades impositivas tributarias.

Siendo así, señala que aquellos ciudadanos que produzcan rentas de trabajo y realicen actividades siendo trabajadores independientes o que realicen actividades en una institución y se encuentren en planilla, es decir, sean dependientes, pueden disminuir de sus rentas los gastos a continuación:

- En Restaurantes y hoteles hasta un 15% del gasto realizado.
- Servicios Profesionales hasta un 30% del gasto realizado.
- Alquiler de inmuebles hasta el 30% del gasto realizado.
- Essalud a los trabajadores del hogar hasta el 100% del gasto realizado.

Ahora bien, es posible deducir gastos para el ejercicio 2021 y ejercicio 2022, no obstante, se deberá cumplir con requisitos entre los cuales el más importante es, sustentar los gastos con recibos de pago, realizados de manera electrónica, recibos por arrendamiento que apruebe SUNAT. Ahora, no se recibirán los gastos sustentados por personas marcadas como no habidos, a no ser que su situación haya sido rectificadas. Tampoco se tomarán en cuenta los gastos deducibles por contribuyentes a los que se les notificó en situación de baja oficiada por la SUNAT, contemplada en la ficha RUC. Los gastos deducibles son los que se muestran a continuación:

- Servicios prestados dentro del ámbito del turismo y aventura, así como ecoturismo o análogos prestados por ciudadanos que declaren un recibo por honorarios hasta el 50% del gasto realizado.
- Servicios artesanos, prestados por ciudadanos que emitan RH hasta el 50% del gasto realizado.
- Servicios de agencia de turismo y viajes, operadoras de viajes y turismo, pago del servicio de guía, centros de turismo termal u otros de similar rubro, servicios de aventura, ecoturismo o similares prestado por personas naturales con empresa o negocio hasta el 25% del gasto realizado.
- Actividad artesanal realizada por personas naturales con empresa o negocio hasta el 25% del gasto realizado.

2.2.3.3. Dedución adicional 3 UIT.

Las autoridades competentes en materia tributaria han explicado que para el ejercicio del 2021 y ejercicio de 2022, se podrán deducir gastos adicionales de 3 UIT sólo por determinados conceptos, como los posteriores:

- Arrendamiento y subarrendamiento dirigido uso de vivienda o morada-actividad empresarial junta.
- Honorarios de odontólogos y médicos debido a los servicios prestados al estado peruano.
- Recibo por honorarios profesionales independientemente de la profesión, arte, ciencia u oficio excepto las establecidas en el inc. B del art. 33 de la LIR.
- Aportes a ESSALUD a favor de trabajadores del hogar.
- Los importes pagados por consumir en restaurantes o alojarse en hoteles.
- Servicios de guías turísticas y de aventura, ecoturismo o análogos, brindados por personas que emitan RH.
- Servicios de artesanos, brindados por personas que emitan RH.
- Servicios de agencias de viaje y turismo, de operadoras de viajes y turismo, guías de turismo, centros de turismo termal y/o análogos y de turismo aventura, ecoturismo o similares brindados por personas naturales con empresa o negocio.
- La actividad artesanal brindada por personas naturales con empresa o negocio.

Por otro lado, es de necesidad hacer hincapié en que la suma de los conceptos antes mencionados no podrá exceder, es decir superar en conjunto los 3UIT'S. Asimismo, tienen que haberse cancelado el abono hasta la fecha actual del 31 de

diciembre del 2021 o el último día de ejercicio en el que se realiza la deducción es decir el 31 de diciembre del 2022. Solo aplicará la deducción de 3UIT'S siempre y cuando tus ingresos superen las 7 UIT'S.

2.2.4. Derecho comparado

2.2.4.1. Estados Unidos.

La normativa tributaria estadounidense sobre la deducción de gastos de personas naturales se compone en dos sentidos:

a) La deducción Estándar: mediante este tipo de deducción contribuye a evitar la realización de los gastos detallados, puesto que el monto se mantiene fijo y se reduce el impuesto. En este caso la deducción será mayor si el contribuyente tiene de 65 años a más o una tiene una discapacidad como la ceguera podría reclamar una exención por cuenta del individuo.

b) La deducción Detallada: A diferencia de la estándar, esta se aplica en caso concurren los supuestos a continuación:

c) Cuando la persona es casada y los involucrados declaran impuestos por separado. Este cónyuge debe de presentar la declaración por un tiempo establecido menos a un periodo de carácter contable el cual se dará anualmente.

d) Cuando se es extranjero no residente o extranjero y con doble residencia anual.

Ahora, para entender mejor se demuestran los gastos deducibles permitidos y limites o no deducibles en USA.

Pozo (2016) expresa sobre los gastos deducibles en USA: gastos médicos (limite exceso de 10% de los ingresos), beneficio tributario para estudios (exceso del 2% de los ingresos), impuestos sobre bienes raíces (sin límite), pensión por alimentos (sin límite acreditado) y crédito tributario por hijos (1,000 mil dólares por hijo).

Para fines tributarios conforme a este tipo de tributo no serán considerados gastos que puedan ser sujeto de deducción algunos que estén relacionados con las primas de seguros, actividades de ocio entre compañeros de trabajo, gastos producidos por viajes de terceros que no estén relacionados laboralmente con la actividad empresarial, aportaciones a sistemas de pensiones, gastos por concepto de adopción, o algún asunto legal, entre otros.

Como se puede dilucidar la legislación estadounidense toma en consideración las circunstancias personales del contribuyente en sus gastos deducibles, en aquellos que son básicos como educación familiar, etc.

2.2.4.2. Argentina.

La Administración Tributaria Argentina encuentra regulación de los impuestos de personas naturales en la Ley de Impuesto a las ganancias N°20.628, actualmente modificada por la Ley N°27346.

Dentro de esta se especifica el artículo 23 inc. a y b que desliga que los impuestos serán gravados tomando en consideración las cargas familiares, ganancia no imponible y por ello una deducción especial.

Para la legislación argentina son consideradas actividades libres del pago de impuestos cuyas ganancias generadas no son sujeto del pago de una tasa aquellas que no excedan la suma de 51,967 pesos argentinos, la limitación a este inciso a, se encuentra en que es un requisitos obligatorios que la persona determinada como contribuyente se encuentre como residente del país en mención, por otro lado el inciso b hace mención que se refiere con carga familiar que aquella persona que realice el pago del impuesto se encuentre a cargo del contribuyente y sus ingresos netos no excedan el monto mencionado en el inciso a, sin importar cuál sea su origen y si están o no grabadas al impuesto.

Tal como especifica el inciso b de la ley mencionada con anterioridad los ciudadanos obligados a contribución podrán ejercer su derecho a la deducción de gastos por concepto de ganancia no imponible un monto de \$51.967, de igual manera en caso de cónyuge otorga un total de \$48.447, en caso de hijo menores de edad o con alguna discapacidad para trabajar el monto es un total de \$24.432, además es necesario que las deducciones se realicen por el familiar más cercano y que tenga ganancia imponible, asimismo por cargas de familia la administración argentina tributaria otorga hasta el total de \$51.967.

García (1978) explica como lo menciona el autor García la regulación argentina considera relevante las cargas familiares de la persona natural para llegar a una consideración de la renta neta global, por ende, toma en cuenta el principio de capacidad contributiva, puesto que la persona natural se verá condicionada por la cantidad de personas que este mantenga.

De igual manera, cabe recalcar que la legislación argentina respecto a su impuesto a las ganancias señala que dentro de sus deducciones de gastos de manera general se da bajo determinados límites y condiciones, los conceptos a continuación: gastos médicos, primas de seguras para caso de muertes, cuotas por coberturas médicas, intereses de préstamos hipotecarios por adquisición de vivienda y ciertas donaciones.

La Administración Tributaria en su art. 90 a diferencia de la peruana cuenta con 9 tramos para establecer un impuesto a la renta respecto a los contribuyentes el cual se extiende entre el 5% y el 35%.

2.2.4.3. Ecuador.

La Administración Tributaria Ecuatoriana tiene implementado el sistema que se proponen en este trabajo desde el 2008. Les permiten a las personas naturales

deducir gastos de los ingresos que sean familiares respecto a educación, vivienda alimentación, etc. Y gastos personales es decir toman en cuenta la condición de la persona natural. Asimismo, estos deben de ser fundamentados con comprobantes de pago formal. Este más es el más representativa en el tema puesto que su entidad SRI emplea el sistema de deducción libre una base real.

Asimismo, Espinoza (2009) menciona como la administración tributaria ecuatoriana a través de la ley reformativa debe plantear en esencia la búsqueda de la equidad tributaria, para ello señala como el sistema ecuatoriano debe servir a disminuir la desigualdad en búsqueda de una justicia y equidad hacia todas las personas.

Dicha Administración posee tres clases de deducciones: tipo general, todos los contribuyentes; particular, sujetos a regulaciones específicas y finalmente especial.

Las de tipo general incluyen costo neto de mercadería, servicios vendidos en el ejercicio por año, producción por año, devolución o descuentos comercial, gastos y costos financieros, gastos de ventas y administración.

Las de tipo particular incluyen principalmente acciones emitidas y colocación primaria en la BVE un límite del 50% hasta el año y 50% de la base imponible del ejercicio; aportes patronales e individuales al seguro social, beneficios sociales bonificaciones, remuneraciones, indemnizaciones, jubilación, otros; gastos anticipados, seguros, etc.

Las de tipo especial incluyen inversiones en activo fijo para exportar productos no tradicionales, forestación y reforestación, donaciones a entidades sin finalidades de lucro (un límite de 10% de la base imponible del ejercicio preliminar), donaciones a universidad públicas, católicas y politécnicas públicas con un límite del 50% de la base imponible del ejercicio anterior.

Los límites de este tipo se especifican en el reglamento y procedimiento de la Administración Tributaria.

Las deducciones son ejecutadas respecto a las personas naturales que ejercitan la actividad de negocios y no se encuentren sujetos a llevar contabilidad, pueden deducir gastos y costos vinculado con el impuesto que se grava en sus ingresos. Los sujetos a llevar contabilidad siguen en mismo régimen que las empresas.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

2.3.1. Derecho tributario

Rojas (2016) la define como aquel que tiene por finalidad el ordenamiento jurídico-tributario su regulación y aplicación. Su razón de ser emana en el principio de la solidaridad- los individuos obligados a contribuir para las actividades sociales que sean beneficio para todo la sociedad- en las arcas del estado y este pueda realizar las actividades en beneficio de la sociedad en común.

2.3.2. Deducciones tributarias

Caicedo (2016) indica como es aquella disminución en la tasa tributaria que tiene que pagar el contribuyente del total de los ingresos percibidos. Es un beneficio económico porque le facilita al contribuyente que sus gastos sean deducibles. Sin estas muchas empresas generarían pérdidas, disminución de sus ingresos o impedimento de su funcionamiento económicamente hablando.

2.3.3. Regulación tributaria

Pozo (2016) indica, es la aplicación de reglar el funcionamiento de las normas del ordenamiento tributario y sus fines dentro de un determinado ámbito. Está conformada por instituciones y legisladores que ejecutarán el cumplimiento de las normas. Además, actúa como orientador sobre los tributos, tipos, procesos, otros. En

esta se abarcará los parámetros y estructura del sistema tributario que son 4: gobierno nacional, regional, local y otras instituciones públicas.

2.3.4. Recolección equitativa

Rojas (2016) señala como se puede conceptualizar al apoyarse en el principio de generalidad y capacidad contributiva como aquella obtención de tributos en un porcentaje equilibrado y justo, pero sin que sea el mismo monto. Esto aplicándose cuando sea trate de una vertiente vertical.

2.3.5. Categorías de tributación

La entidad SUNAT (2021) menciona como los impuestos son tributos necesarios para un estado porque cumplen principalmente el rol de redistribución de los ingresos en los ciudadanos, tener índices macroeconómicos y tener fondos para satisfacer las necesidades públicas. Son 5 porque cada una está dividida y orientada en diferente nivel según su capacidad de pago y cada una ofrece una distinta facilidad para el pago de los impuestos.

2.3.6. Renta por oficio o profesión

Pozo (2016) detalla cómo son aquellos montos entregados al trabajador por una prestación de servicio brindado sobre el cual existe una especialización, sea profesional, técnica u oficio, el mismo crea vinculación para demostrar la contraprestación de una relación laboral.

2.3.7. Recibo por honorarios

La entidad SUNAT (2021) menciona, Son aquellos documentos o comprobantes que registran un abono por una empresa a una persona. Son electrónicos y se necesita RUC para poder realizar uno. Estos documentos se emiten por la realización de una determinada prestación de servicios, este certificará la entrega y recepción del abono al trabajador independiente.

2.3.8. UIT

Para Castillo (2016) la UIT por sus siglas es la Unidad Impositiva Tributaria determinada por el estado en moneda de soles para especificar los impuestos, multas, infracciones y otros términos tributarios. Se pueden expresar en números o porcentajes.

2.3.9. Potestad tributaria

Sotelo (2005) es aquella facultad que posee el ordenamiento jurídico-tributario y los que se encuentren dentro del mismo, como las instituciones, legislador, etc. para generar, modificar, aplicar, extinguir, hacer cumplir normas tributarias frente al deber de los ciudadanos de contribuir para atender las necesidades públicas, es decir el bien común.

2.3.10. Regulación progresiva

Romero (2016) es aquella expresión que se utiliza para normar las tributaciones respecto al cambio de condición de los contribuyentes. Es decir, a medida que avance su escala la hipótesis de incidencia cambia también.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es BASICA debido a que busca obtener nuevos conocimientos científico siendo en este caso el de Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

El diseño que se presenta en el presente trabajo es NO EXPERIMENTAL dado que no modifica la realidad para su indagación y según el periodo de tiempo es TRANSVERSAL dado que se estudia en un determinado tiempo.

3.2. Población y muestra

Población que la conforman:

200 abogados litigantes.

La muestra fue NO PROBABILISTICA y fue a lección del investigador siendo la muestra la siguiente:

5 entrevistas con especialidad en derecho tributario.

La técnica de muestreo fue la bola de nieve, debido a que a medida que entrevistamos fuimos pedimos referencia para acceder a mas entrevistados.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

3.3.2. Hipótesis específica

Primera hipótesis específica

Afectación de al principio de relación de causalidad, serían las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

Segunda hipótesis específica

Garantizar los lineamientos de los principios tributarios serían los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

3.4. Variables - Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones
Garantizar un trato igualitario y equitativo.	Principios tributarios
	Relación de causalidad
Deducciones de las rentas personales de cuarta categoría	Implicancias
	Presupuestos normativos

3.5. Métodos y técnicas de investigación

3.5.1. Métodos

a) Método Analítico: Dado que se analizó las figuras jurídicas.

b) Método Comparativo: Dado que se comparó la legislación de este país con la de otros países.

c) Método Inductivo: Dado que estudia de la individualidad a lo genérico.

d) Método Deductivo: Dado que se estudia de lo genérico a lo particular.

3.5.2. Técnicas

Dada que la investigación es de enfoque cualitativo se aplicó:

a. La Entrevista: Se usó para hacer un pliego de preguntas abiertas a operadores jurídicos.

b. Análisis documental. En esta técnica se analizó documentos.

3.5.3. Instrumentos

a. Guía de Análisis documental.

b. Guía de Entrevista.

3.6. Procesamiento de los datos

Dado que la investigación fue de enfoque cualitativo se aplicó la triangulación de datos para el procesamiento y análisis de los datos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Tabla 2

Fiabilidad de las variables

N°	Variable 1: Garantizar un trato igualitario y equitativo.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿Cómo se encuentran reguladas las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?	X		X		X		
2	¿Considera que el tratamiento deducciones de las rentas personales de cuarta categoría, debería ser como el de tercera categoría?	X		X		X		
N°	Variable 2: Deducciones de las rentas personales de cuarta categoría.	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
3	¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?	X		X		X		
4	¿Qué principios tributarios contraviene la falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?	X		X		X		
5	¿Cuáles serían los presupuestos normativos que debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de	X		X		X		

cuarta categoría en el
ordenamiento jurídico
tributario?

Pertinencia¹: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia²: El ítem es apropiado al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad³: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, claro y directo.

Observaciones precisar si hay suficiencia: Sí hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del validador: Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla DNI: 07490342

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Lima, 7 de setiembre de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 40744495. Telf.: 996218669

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

El resultado de la entrevista arrojó lo siguientes respuestas:

4.3. Contrastación de hipótesis

1. ¿Cómo se encuentran reguladas las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

La regulación de las deducciones en el Perú se encuentra condicionada a un límite máximo de 3 UIT, importe el cual será deducido a la base de cálculo de la renta imponible del periodo, asimismo, dichos gastos se encuentran limitados únicamente

a ciertos tipos como lo son, restaurantes, bares y hoteles, arrendamiento de inmueble para vivienda, honorarios profesionales, entre otros.

En el Perú el impuesto a la renta de personas naturales, específicamente la renta de cuarta categoría contenían una regulación que permitía la deducción fija de 2 conceptos, se deducía a la renta bruta el 20% de ésta con un tope de 23 UIT; Una vez efectuada esta deducción se le aplicaba una deducción fija de 7 UIT; producto estas operaciones se obtenía la renta neta imponible a la cual se le aplicaban las tasas del impuesto a la renta de personas naturales de cuarta categoría casa envían a escalas sucesivas que iba desde el 8% hasta el 30%; con la entrada en vigencia de los decretos legislativos 1258 y 1381 el estado buscó promover la formalización de ciertos sectores informales para lo cual estableció un incentivo encubierto en forma de deducción a las rentas de trabajo de estos profesionales independientes, para lo cual mediante la obtención de ciertos requisitos cómo era la tenencia de comprobantes de pago electrónicos, el uso de la bancarización, entre otros, se permitía obtener al contribuyente de cuarta categoría una deducción mayor sobre su base imponible.

Tienen una deducción del 20%.

Se encuentran reguladas en la Ley del Impuesto a la Renta, y cuentan con tres tipos de deducciones fijas sobre la renta bruta, siendo una de ellas la deducción de 3 UIT sobre gastos adicionales, la misma que se encuentra asociada a la obtención de recibos por honorarios, boletas de venta o comprobante de arrendamiento.

Está regulado en función a una tasa fija que del 20 y en función a las 7 UIT las rentas de cuarta, adicionalmente las rentas de trabajo permiten deducir gastos por conceptos específicos que estén sustentados en comprobantes de pago electrónico hasta las 3 UIT.

Las deducciones de rentas de cuarta categoría se hallan reguladas en primer término en el artículo 45 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta donde se contempla la deducción del 20% de la renta bruta de cuarta categoría con un límite de 24 UIT, posteriormente se hace una deducción adicional de 7 UIT conforme se halla regulado en el artículo 46 del señalado cuerpo legal y finalmente se realizará una deducción adicional de 3 UIT por gastos que deben ser acreditados con comprobantes de pago electrónicos conforme se precisa en el citado artículo.

Se encuentran reguladas en el artículo 45 y 46 del código tributario, donde se establece una deducción adicional de 3 UIT sobre la renta imponible del período, una vez aplicada esta deducción se aplicarán las tasas progresivas y acumulativas del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Se establecen 3 deducciones:

1. Una primera deducción del 20% sobre la renta bruta con un tope de 23 UIT.
2. Una segunda deducción de 7 UIT.
3. Una deducción adicional de 3 UIT, la misma que se encuentra condicionada a la obtención de ciertos requisitos formales como comprobante de pago, bancarización entre otros.

Los entrevistados concuerdan en que se encuentran reguladas las deducciones en una tasa del 20%. No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas. De las respuestas de los entrevistados, se deduce que las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría se han regularizado en la Ley del Impuesto a la Renta.

2. ¿Considera que el tratamiento deducciones de las rentas personales de cuarta categoría, debería ser como el de tercera categoría?

Si, puesto que al establecer un sistema que permita una deducción real sobre la renta bruta del contribuyente se podría llegar a establecer su verdadera capacidad contributiva, entendiendo como tal a cada individuo de forma independiente analizando sus características y situaciones personales.

Las rentas de tercera categoría tienen como finalidad la búsqueda del establecimiento de la Real utilidad de un de contribuyente, para esto establecer reglas claras que permiten y limitan en ciertos aspectos las deducciones que pueden tener la base imponible para cada ejercicio grandes ejemplos se pueden ver al verificar las reglas establecidas en el artículo 37 de la ley de renta y las formalidades que muchas veces deben perseguir en concordancia del artículo 44 de la misma ley, si bien dichas normativas son más extensas buscan acaparar una gran cantidad de tipos de gasto y buscar de tal forma una utilidad real sobre la cual el contribuyente aplicaría la tasa del impuesto a la renta; en términos generales se indicaría que lo que se busca es una equidad respetando principios constitucionales en la búsqueda exclusivamente de grabar la utilidad; por lo tanto, aplicar ese tipo de estructuras a las rentas de personas naturales en el caso específico a los profesionales de cuarta categoría implicaría el establecimiento un impuesto más justo, más neutro, el mismo que respetará los principios constitucionales recogidos en el artículo 74 de la Constitución.

Considero que sí.

Si, puesto que asemejarlo a tercera podría tener como resultado un impuesto más justo y puede ser un incentivo para la formalidad no solo de los ciudadanos sino también de aquellos negocios que deseen formalizar sus ingresos.

Considero que no, ya que al permitir esta deducción las personas que pueden adquirir bienes suntuosos no llegarían a tributar, esto porque el gasto podría ser igual o mayor al ingreso. No, debido a que en el caso de renta de tercera categoría la

precisión de gastos es aún más detallada, perspicaz y se además se debe contar con distintos medios probatorios, además de cumplir con criterios como generalidad, fehaciencia, razonabilidad, entre otros, por lo que ello haría se aun la deducción se haga más complicada de lo que es ahora.

Sí, puesto que una regulación similar a las rentas de tercera categoría podría tener como consecuencia una determinación del impuesto a la renta de cuarta categoría más justa por cuanto amparados en un principio de causalidad se podría determinar la Real renta neta de cada persona en su caso en particular.

Sí, a efecto de poder tener una deducción más real de acuerdo a las necesidades de cada persona.

La mayoría de los entrevistados consideran que sí porque al determinar un sistema que busca que la renta bruta del contribuyente se podrá lograr su veraz capacidad contributiva. Sí existen divergencias debido a que dos de los entrevistados no están de acuerdo, pues con dicha deducción los individuos que consigan los bienes suntuosos no podrían tributar. La mayor parte de los entrevistados recalcaron que resulta esencial que el tratamiento de deducciones de las rentas personales de cuarta categoría tendría que ser similar al de tercera categoría.

4.3.1. *Contrastación de la primera categoría específica*

3. ¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

En el Perú la deducción de gastos condicionada al límite de 3 UIT, estuvo enfocada en buscar mayor formalización por parte de ciertos sectores bastante informales, por ello el estado buscó promover a través de los profesionales independientes esta formalización en el sentido de que el profesional tendría que

requerir comprobantes de pago que acreditase gasto durante un periodo calendario y esto le permitiese reducir la base imponible sobre la cual se aplicarían las tasas del impuesto durante el periodo tributario; No obstante ello, si bien la finalidad pudo ser la correcta, dado lo cerrado de la lista de gastos que son permitidos para deducción, muchas veces no resulta atractivo al perceptor de la renta de cuarta categoría la formalización de estos gastos por lo tanto el principal objetivo que tenía el Gobierno en cuanto a técnicas de planificación fiscal no se conseguían en la forma esperada.

El impuesto a la renta de cuarta categoría en el Perú es posiblemente dentro del impuesto a la renta una de las áreas que más índice de evasión tributaria se alcanza en un año calendario, el principal motivo es que el ciudadano de a pie este ciudadano independiente no ve retorno alguno en los aportes que puede hacer producto para este impuesto, muy por el contrario lo único que verifica son más cargas que diezman su capacidad económica, en ese sentido detener una regulación ventajosa, accesible, sencilla y dinámica se podría conseguir una ampliación de la base tributaria en ese sector en específico.

Contraviene el Principio de Igualdad pues personas que ganan lo mismo, pero con mayor carga de gastos personales (hijos, colegios, otros dependientes, etc.) terminan tributando más también produce informalidad pues la persona que sabe que va tributar más, se vuelve informal y empieza no declarar sus ingresos.

La principal es un total desincentivo por parte del profesional y/o trabajador de cuarta categoría que no ve una real necesidad en la formalización de sus ingresos y los gastos que pudiera tener.

Considerando que, si no existiera una regulación para la deducción, la implicancia sería que la forma de tributación no sería equitativa. Esto debido a que hay personas que gastan más que otros.

Considero que la falta de regulación de otros aspectos dentro de la deducción de rentas personales trae como consecuencia la informalidad, muchos trabajadores independientes al no verse beneficiados directamente con el pago de impuestos simplemente optan por no declarar al fisco sus ingresos.

La falta de regulación en torno a los gastos que pueden ser deducidos como rentas de cuarta categoría son un desincentivo para la formalización de toda la cadena económica puesto que el trabajador de cuarta categoría no se verá tentado a solicitar los comprobantes de pago respectivos y por ende no se conseguiría la formalización de estos tipos de ingresos cómo sería el efecto deseado.

Genera mayor informalidad por cuanto los trabajadores de cuarta categoría no ven la necesidad de formalizar sus ingresos y por ende existe una menor recaudación de dicho impuesto. Todos los entrevistados concuerdan que la falta de regulación de algunos aspectos de la deducción de rentas personales ocasiona la informalidad.

No hay divergencias, debido a que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas. Se infiere que entre las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría se evidencia el desincentivo por un profesional de cuarta categoría que no posee una adecuada necesidad en la formalización de sus ingresos y costos que pudiese efectuar.

4. ¿Qué principios tributarios contraviene la falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

Es evidente que al tener una tipificación de gastos cerrada, la misma que se encuentra circunscrita sin un análisis particular especial y personal de cada contribuyente, tendrá como consecuencia una falta del establecimiento de la Real

capacidad contributiva de cada persona, es manifiesto que cada persona cuenta con ciertas características y necesidades que lo hacen diferente de otras por cuanto algunos pueden requerir ciertas inversiones en temas de salud, otros en temas de alimentación, otros quizás inversión dentro de personas pertenecientes a su núcleo familiar más íntimo como lo pueden ser hijos, hermanos, esposa y esposo. entre otros; Por lo tanto este tipo de gastos sin analizar la situación personal de cada contribuyente pone de manifiesto la imposibilidad de poder determinar la real capacidad contributiva para con el Fisco situación que en determinados casos podría derivar en la colisión del principio de no confiscatoriedad por cuanto al establecerse una reducción considerable en el importe neto a recibir por parte del contribuyente podría ver afectado las necesidades básicas lo cual afectaría directamente en su patrimonio.

En todo sentido la falta de regulación en la tipificación de gastos conlleva el desconocimiento del principio constitucional de capacidad contributiva, esto se debe aquí una determinación a ciegas y sesgada en ningún caso va a dar con la Real capacidad económica que cuenta una persona, se entiende como persona no sólo al individuo único sino muy posiblemente al jefe o jefa de familia, la cual cuenta con cargas de diversa índole desde educación, vivienda, vestido, salud, entre otros, por lo cual al no tener un análisis en específico de cada caso en particular siempre se va a dar con la condición al principio de capacidad contributiva situación que debe ser revertida en la brevedad posible y así permitir ampliar la base tributaria en el Perú.

Igualdad ante la Ley, por cuanto se da un trato diferenciado entre los sujetos de derecho.

Si bien no es directamente un principio tributario se estaría afectando el principio de igualdad al tener un trato diferenciado entre los perceptores de renta de

tercera categoría con los perceptores de cuarta, esto converge necesariamente en el irrespeto al principio de capacidad contributiva toda vez que no se analiza la real capacidad del contribuyente de renta de cuarta categoría.

Podría contravenir el principio de capacidad contributiva.

Principio de igualdad, si bien es cierto el principio demanda que debe existir un tratamiento en igualdad de condiciones con todos los contribuyentes del estado peruano, sin embargo esto no es así la falta de regulación muchos aspectos hacen que los contribuyentes formales paguen sus impuestos de forma religiosa cada año, sin embargo, aún existe un gran abismo con aquellos que optaron por la informalidad y simplemente no pagan y no declaran impuestos, y siguen evadiendo al fisco peruano, con lo que se evidencia la contravención al señalado principio de que todos deben tributar de forma igualitaria aunado al principio de solidaridad.

Se contraviene el principio de igualdad, toda vez que existe disparidad entre 2 tipos de contribuyente; por un lado, el perceptor de rentas de tercera categoría que puede terminar su renta neta en función una serie de deducciones acreditadas mediante comprobantes de pago y principios como lo es la causalidad, y por otro lado, el perceptor de cuarta categoría que sólo podrá deducir ciertos gastos preestablecidos ya en una norma como lo es la ley de renta sin analizar sus circunstancias personales. Igualdad, capacidad contributiva y No confiscatoriedad.

Todos los entrevistados coinciden en que el primordial principio que contraviene es el de igualdad. No hay divergencias, ya que todos los entrevistados coinciden en sus respuestas. Se colige que los principios que también contravienen son de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

4.3.2. Contrastación de la segunda categoría específica

5. ¿Cuáles serían los presupuestos normativos que debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

A fin de determinar una real capacidad contributiva las deducciones para las rentas de trabajo, se deberían considerar gastos estrechamente vinculados a la persona en ese sentido, definitivamente se refieren a gastos como alimentación, salud, educación, gastos mediante los cuales se puede establecer realmente la capacidad contributiva del del contribuyente y Asimismo la posibilidad de que este contribuyente pueda generar más renta debiendo analizarse cada caso en particular no siendo suficiente una restricción con ciertos tipos de gastos como se tiene hoy en día.

Se requiere con suma urgencia Que el Estado permita las deducciones tanto el contribuyente como de su núcleo familiar cercano, Asimismo, toda vez que en el caso de profesionales independientes la calidad de la persona es esencial para que ésta realice la labor, el mantenimiento de una buena salud debe establecerse como una posibilidad de gasto, No obstante, se podría citar varios tipos de gastos, empero, La posibilidad de deducir gastos no debería centrarse a unos números cerrados debería establecerse la posibilidad de la deducción para cada caso en particular, si se lograra dicho objetivo se obtendría un impuesto a la renta justo, equitativo y más acorde a la capacidad contributiva de cada persona.

Aquel que tiene más gastos personales o familiares debería tener la opción de deducciones adicionales. Debería hacerse una actualización de los montos fijos de deducción en función al aumento de costo de vida en estos tiempos, a fin de respetar la real capacidad contributiva de los contribuyentes de cuarta categoría.

Estaría relacionado o sectorizado a gastos educativos y de salud, esto por ser una necesidad básica para cualquier ciudadano.

Considero que el principal cuerpo normativo, es que se evalué la posibilidad de subir la deducción de 7 UIT y se contemple la deducción de otros gastos adicionales a parte de los ya señalados en el artículo 46 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Debería establecerse la posibilidad de una deducción a la renta imponible del período anual en función a la causalidad que pueda acreditar el trabajador generador de rentas de cuarta categoría. Debería permitirse todo tipo de deducciones en función a la causalidad propia de cada contribuyente.

Todos los entrevistados destacan que a los individuos que poseen muchos gastos personales se les debería de brindar la alternativa de deducciones adicionales. No existen divergencias, pues los entrevistados están de acuerdo. De las respuestas se interpreta que se vincula con los gastos familiares, instructivos o de salud por pertenecer a las necesidades básicas de todo ser humano.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

5.1.1. Hipótesis general

En la presente investigación se afirmó que garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, el cual fue respaldado empíricamente por los entrevistados.

Los resultados son respaldados por Aguirre (2016). Quien señala que entre los años 2010 - 2015 se ha logrado observar un incremento mayor al 19% en la recaudación del impuesto en las personas, esto es debido al incentivo del planteamiento de gastos deducibles, sobre el cual se notó un incremento cercano al 4% además, a ello señala como el planteamiento estadístico entre el factor impuesto a la renta y deducciones por gastos personales muestra relación mayor al 91% creando la convicción que, la posibilidad de realizar deducciones personales permite incorporar a las personas al sistema tributario, esto a nivel social se presenta como beneficioso y a nivel tributario se consigna un alcance mayor al esperado. Cobrando ya una notable relevancia es posible afirmar como las deducciones para la economía genera un rol positivo, puesto que sirve como incentivo para la formalización de los sujetos en las actividades económicas a fin de querer acceder a los beneficios, por parte del comprador se observa un compromiso fuerte en requerir documento comprobante del servicio autorizado legalmente a fin de poder plantear sus deducciones, esto sin duda para el control tributario se garantiza el acceso a la información transparente y verídica. El autor finaliza enfatizando en la necesidad de impulsar la medida de deducción de gastos personales a través de campañas de concientización para llegar a un sector mayor de la población, esto ya que suelen

haber ciertos sectores acostumbrados a no llevar la contabilidad de sus gastos personales y suelen estar excluidos en los sistemas.

5.1.2. Hipótesis específica 1

En la presente investigación se afirmó que la afectación de al principio de relación de causalidad, serían las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, el cual fue respaldado empíricamente por los entrevistados.

Los resultados son respaldados por Sánchez (2017). Quien señala que el año 2014 se realizó una reforma tributaria, en ella se planteaba la posibilidad de realizar deducciones personales en la tributación de las personas, antes de iniciar el proyecto el autor plantea como este planteamiento resultaría negativo para los ingresos tributarios estatales y contribuyentes, ambos principalmente por las restricciones de actividades sobre las cuales se pueden deducir, en contraste al desarrolló se demostró el cumplimiento con una recaudación mayor hacia las personas naturales independientes, sin embargo, el rol del estado no mantenía una presencia fuerte sobre el control de los descargos tributarios. La finalidad planteada fue en base a estudios especializados centrar el desarrollo económico con contraste en la recaudación, para ello se quería motivar la estabilidad financiera al encontrar las actividades reguladas. Finalmente señala que se cumplió con gran parte de los objetivos, pero, en las declaraciones de carácter anual se observan fallos puesto que el estado para el desarrollo de sus sistema tributario se muestra deficiente al gravar los pagos en efectivo entre particulares, principalmente registra el autor en su proyecto una gran declaración de servicios médicos, por parte de los galenos se puede presenciar la inexistencia de haber brindado estos servicios, el autor plantea

la problemática como aquella con falta de documento y regulación para otorgar comprobante por servicios profesionales particulares, siendo así el factor de informalidad en este sector o queda subsanado, no obstante, ya se encuentra identificado.

5.1.3. Hipótesis específica 2

En la presente investigación se afirmó que garantizar los lineamientos de los principios tributarios serían los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, el cual fue respaldado empíricamente por los entrevistados.

Los resultados son respaldados por Guevara (2017). Quien indica que con respecto a la investigación sobre el procedimiento y regulación que se encuentran llevando las deducciones y exenciones de materia tributaria en el impuesto a la renta, existen personas que, por su naturaleza no se encuentran obligadas a llevar una contabilidad propia sobre sus ingresos, esto se considera que afecta a miras del autor el principio de igualdad, puesto que por realizar una determinada actividad económica que genera beneficio debería realizarse en mismo modo al gravado, sobre estas personas el proyecto logra determinar cómo los empleadores y personas que consumen dichos bienes/servicios se encuentran en completo desconocimiento sobre la no obligación a llevar contabilidad afectando así la contabilidad del otro sujeto, puesto que este obtenido no será posible de deducir. La informalidad encuentra sus inicios en materia respecto a la falta de documentación precisa como material de prueba tributaria y su necesidad accesoria sobre la misma, estas personas no obligadas son prácticamente invisibles en lo que respecta a gravar la actividad económica en el sistema, el desarrollo de los mismos crea conflictos en referencia a

las omisiones de ingresos percibidos tanto por el tratado como terceros. A fin de evitar conflictos con terceros el estado recomienda deducir sobre el base imponible promedio por consumos en estas actividades, sin embargo, se presenta un obstáculo legal al requerir comprobantes válidos para calcular dicha base. Finalmente se señala que recomienda en su proyecto identificar los escenarios y actividades donde no sea obligatorio llevar contabilidad para proceder a la formalización de comprobantes a fin de capacitar sobre la utilización del Excel para el registro de tanto ingresos como egresos, estas asesorías deben realizarse por las municipalidad a través de si órgano de formalización económica, pasado el tiempo de transición es necesario fiscalizar periódicamente la contaduría de las personas incorporadas al sistema contable a fin de crear hábitos responsables y por último eliminar la posibilidad de realizar actividad económica formalizada sin necesidad de llevar contaduría, esta debe ser exigida así sea realizada en modo personal y privado fuera de sistema para su fiscalización futura.

5.2. Conclusiones

1.- Queda demostrado que garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, dado que no solo las personas jurídicas deberían ser beneficiadas por las deducciones fijadas en la ley.

2.- Queda demostrado que la afectación al principio de relación de causalidad, serían las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, dado que los gastos producidos con motivo a la actividad personal deberían ser también pasibles a deducciones como se hace en la persona jurídica

3.- Queda demostrado que garantizar los lineamientos de los principios tributarios serían los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario, dado que los principios a la igualdad y la relación de causalidad son principios rectores del derecho tributario que se debería considerar el momento de regular las deducciones a la renta de cuarta categoría.

5.3. Recomendaciones

AL CONGRESO DE LA REPUBLICA

1.- Efectuar un cambio normativo a efectos de que se considera que la persona natural también pueda deducir gastos personales en armonía al principio de igualdad y relación de casualidad, tal como lo tiene una persona jurídica.

2.- Abrogar la limitación de 7UIT como tope máximo que pueda deducir la persona natural sobre los gastos personales que pueda tener, ya que con ello no se estaría permitiendo deducir otros gastos adicionales.

3.- Realizar talleres masivos de fomentación de la cultura tributaria para las personas naturales a efectos de que pueda tomar en cuenta los gastos personales para la deducción del impuesto a la renta.

REFERENCIAS

- Aguirre, A. (2016). *Deducción de gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia Del Guayas en el periodo 2010-2015* [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/13330>
- Amat, C. (1980). El impuesto a la renta de personas naturales en el Perú. *Apuntes. Revista De Ciencias Sociales*, (10), 5-32. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/apuntes.10.158>
- Assina, E. & Ruiz, I. (2019). *El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del Derecho* [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Institucional de la Universidad San Ignacio de Loyola. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/30d7bf33-fcd4-4c29-b176-62c873ce4487/content>
- Caicedo, P. (2016). *Las deducciones tributarias como beneficio equitativo para los contribuyentes* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8954/1/2016_deducciones_tributarias_beneficio.pdf
- Castillo, A. (2016). Rentas del Trabajo: Rentas de cuarta y quinta categoría. *Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero*. https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CLVI_dcho_tributario_2018.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT. (2017). Principios de la Tributación, Equidad e Igualdad. *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. <https://www.ciat.org/principios-de-la-tributacion-equidad-e->

igualdad/

Decreto Supremo 054-99-EF. (1999, 13 de abril). *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/225870-054-99-ef>

Decreto Supremo 248-2018-EF. (2018, 2 de noviembre). *Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta*. <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9322/por-instrumento/decretos-supremos/18446-decreto-supremo-n-248-2018-ef-1/file>

Decreto Supremo 399-2016-EF. (2016, 29 de diciembre). Establecen las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255148/229255_file20181218-16260-ckokt2.pdf?v=1545181828

Espinoza, L. (2009). Políticas Tributarias y Redistributivas en la Historia Estatal del Ecuador. *Revista Institucional del Servicio de Rentas Internas* 3 (83), 103
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/3868>

García, H. (2010). La equidad y la proporcionalidad como base del impuesto. *Derecho tributario: Doctrinas esenciales*, (260), 1936-2010.

García, M. (1989). Principios Generales y Principios Constitucionales. *Revista de Estudios Políticos*, (64), 131-162.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27029.pdf>

García, C. (2011). *Principios Constitucionales-Tributarios*. III Foro Tributario, Bases para un acuerdo Tributario Nacional de la Universidad de Santiago de Compostela.
https://apps.camaralima.org.pe/bismarck/DESCARGAS/FORO_TRIBUTARIO/

5_Garcia_Espana.pdf

Guevara, J. (2017). *Las deducciones y exenciones tributarias en el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.*

[Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

Repositorio Institucional de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2042>

Herrera, G. (2006). El Principio de la Capacidad Contributiva. *Revista de la Pontificia Universidad Católica de Perú*, (27), 101-106.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17169>

Ley N°27804. (2002, 1 de agosto). Ley que modifica la *Ley del impuesto a la renta según Texto único Ordenado Aprobado por Decreto Supremo N°054-99-EF y Modificatorias*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27804-aug-1-2002.pdf>

Ley N°27346. (2016, 27 de diciembre). *Impuesto a las ganancias, IVA y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.*

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=269773>

López, D. (2018). *En un estado Constitucional de Derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el impuesto a la renta sobre el trabajo sin que se vulneren principios de justicia tributaria?* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia

Universidad Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13579/LOPEZ_AGUERO_EN_UN_ESTADO_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHO_SE_PUEDEN_PERMITIR_LAS_DEDUCCIONES_OBJETIVAS_EN_EL_IMPUESTO_A_LA_RENTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pozo, M. (2016). *Propuesta de Reforma de las rentas de trabajo en la determinación del impuesto a la renta de la persona natural*. [Tesis de grado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/621962>
- Rojas, E. (2016). *Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1243/%e2%80%9cDEDUCCI%c3%93N%20DEL%20GASTO%20DE%20LAS%20RENTAS%20DE%20CUARTA%20CATEGOR%c3%8da%20DE%20LOS%20CONTADORES%20P%c3%9aBLICOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, C. (2016). *Principios constitucionales que rigen el sistema tributario*. Derecho y Políticas Públicas. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/#:~:text=La%20tributaci%C3%B3n%20se%20rige%20por,en%20materia%20tributaria%E2%80%A6%E2%80%9D>.
- Sánchez, M. (2017). Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la ley del impuesto a la renta en vigor desde el 2014. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Guerrero. <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/376>
- Sotelo, E. (2005). Potestad Tributaria y Tributos de la Especie de Tasa. *Revista de la*

Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8768>

Sotelo, E. (2007). Notas sobre el Principio de no Confiscatoriedad en Materia Tributaria. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17291>

SUNAT (2021). *SUNAT*. Plataforma digital única del Estado Peruano.

<https://www.gob.pe/1157-sunat-operaciones-en-linea-sol>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). STC 004-2004-AI/TC.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Admisibilidad.html>

ANEXOS

Anexo 1: Los plazos establecidos en el proceso penal de crimen organizado y su incidencia en la garantía del debido proceso, 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?</p> <p>Primer Problema específico:</p> <p>¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?</p> <p>Segundo Problema específico</p> <p>¿Qué presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.</p> <p>Primer Objetivo específico</p> <p>Establecer las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.</p> <p>Segundo Objetivo específico</p> <p>Establecer los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.</p>	<p>Aguirre (2016), titulada deducción de gastos personales y su efecto en la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia Del Guayas en el periodo 2010-2015, trabajo realizado para la obtención del grado de magister en tributación. por la Universidad De Guayaquil Facultad de Ciencias Económicas. Guayaquil, Ecuador.</p> <p>Sánchez (2017) en su trabajo de investigación titulado Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la ley del impuesto a la renta en vigor desde el 2014, trabajo de investigación realizado para obtener el grado de Maestro en Impuestos por la Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Contaduría y Administración. Acapulco, México.</p> <p>Guevara (2017) presenta su investigación titulada Las deducciones y</p>	<p>Categoría general</p> <p>Garantizar un trato igualitario y equitativo serían los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.</p> <p>Primera categoría específica</p> <p>Afectación de al principio de relación de causalidad, serían las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.</p> <p>Segunda categoría específica</p> <p>Garantizar los lineamientos de los principios tributarios serían los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el</p>	<p>Los plazos establecidos en el proceso penal.</p> <p>Garantía del debido proceso.</p>	<p>Tipo de investigación. Aplicada.</p> <p>Diseño de investigación No experimental.</p> <p>Enfoque de investigación Cualitativas.</p>

exenciones tributarias en el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Facultad de Administración. Guayaquil, Ecuador. Gamarra (2016) desarrolló su investigación titulada Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca. en la Universidad Nacional de Cajamarca. Escuela de postgrado en maestría en ciencias. Cajamarca, Perú. Assina y Ruiz (2019), titulado El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el impuesto a la renta y la vulneración de los principios rectores del Derecho. Trabajo realizado para optar al título profesional de abogado por la Universidad San Ignacio de Loyola. Facultad de Derecho. Lima, Perú. López (2018), titulada En un estado Constitucional de Derecho ¿Se pueden permitir las deducciones objetivas en el impuesto a	ordenamiento tributario.	jurídico
---	--------------------------	----------

la renta sobre el trabajo sin que se vulneren principios de justicia tributaria?, trabajo presentado para sustentar el grado académico de magíster en Derecho Tributario. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Anexo 2: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Diego Alonso Guerra Prado	E2 Adelita Bernardo Manrique	E3 Roberto Carlos Marca Vargas	E4 Arturo Fernández Romero	E5 Maycol Reyes	E6 Yanet Mamani	E7 Leonel Estrada Gonzales	E8 Junior Condezo Morales	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general "Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario"											
1.- ¿Cómo se encuentra regulada la deducción de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?	La regulación de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario será deducida a la base de cálculo	En el Perú la renta personal natural específica la renta de cuarta categoría contenían una regulación que permite a	Tienen una deducción del 20%.	Se encuentran reguladas en la Ley del Impuesto a la Renta, y cuenta con tres tipos de deducciones fijas sobre la renta bruta, siendo ellas deducidas	Está regulada en una tasa fija del 20 y en función a las rentas de adicionalmente las rentas de trabajo permiten deducir los gastos conceptuales	Las deducciones de rentas de cuarta categoría se hallan reguladas en el primer término en el artículo 45 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta donde se contempla la deducción del	Se encuentran reguladas en el artículo 45 y 46 del código tributario, donde se establece una deducción adicional sobre la renta imponible del período, una vez aplicada	Se establecen deducciones: U primera deducción del 20% sobre la renta bruta con un tope de 23 UIT- U segunda deducción	Los entrevistados concuerdan en que se encuentran reguladas las deducciones en una tasa del 20%.	No hay divergencias, puesto que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.	De las respuestas de los entrevistados, se deduce que las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría se han regularizado en la Ley del Impuesto a la Renta.

de la deducción fija imponible del concepto, se deducirá a la renta bruta el 20% de ésta con un tope de 23 UIT; Una vez efectuada esta deducción se le aplicará una deducción fija de 7 UIT; productoras se obtendrá la renta neta

de 3 UIT sobre los gastos adicionales, la misma que se encuentra asociada a la obtención de recibos por honorarios, boletas de venta o comprobante de arrendamiento.

específicos que estén sustentados en comprobantes antes de pago electrónico hasta las 3 UIT. 20% de la renta bruta de cuarta categoría con un límite de 24 UIT, posteriormente se hace una deducción adicional de 7 UIT conforme se halla regulado en el artículo 46 del señalado cuerpo legal y finalmente se realizará una deducción adicional de 3 UIT por

esta deducción se aplicarán las tasas progresivas y acumulativas del impuesto a la renta de cuarta categoría. Se aplicará una deducción adicional de 7 UIT conforme se halla regulado en el artículo 46 del señalado cuerpo legal y finalmente se realizará una deducción adicional de 3 UIT por

de 7 UIT. U na deducción adicional de 3 UIT, la misma que se encuentra condicionada a la obtención de ciertos requisitos formales como comprobante de pago, bancarización entre otros.

ios imponibles a la renta de personas naturales de cuarta categoría envían a escalas sucesivas que iba desde el 8% hasta el 30%; con la entrada en vigencia

gastos que deben ser acreditados con comprobantes electrónicos conforme se precisa en el artículo.

a de los
decreto
s
legislati
vos
1258 y
1381 el
estado
buscó
promov
er la
formaliz
ación
de
ciertos
sectore
s
informa
les para
lo cual
estable
ció un
incentiv
o
encubie
rto en
forma
de
deducci
ón a las
rentas
de
trabajo

de
estos
profesi
onales
indepe
ndiente
s, para
lo cual
median
te la
obtenci
ón de
ciertos
requisit
os
cómo
era la
tenenci
a de
compro
bantes
de
pago
electró
nicos,
el uso
de la
bancari
zación,
entre
otros,
se
permití

a
 obtener
 al
 contribuyente
 de
 cuarta
 categoría una
 deducción
 mayor
 sobre
 su base
 imponible.

<p>2.- ¿Considera que el tratamiento deducciones de las rentas personales de cuarta categoría, debería ser como el de</p>	<p>Si, puesto que al establecer un sistema que permita una deducción real sobre la renta bruta del contribuyente</p>	<p>Las rentas de tercera categoría tienen como finalidad la búsqueda del establecimiento de la Real utilidad</p>	<p>Considero que sí.</p>	<p>Si, puesto que asejalarlo a tercera podría tener como resultado un impuesto más justo y puede ser un incentivo</p>	<p>Considero que no, ya que al permitir esta deducción las personas pueden adquirir bienes suntuosos no llegarían a tributar, esto</p>	<p>No, debido a que en el caso de renta de tercera categoría la precisión de gastos es aún más detallada, perspectiva y se</p>	<p>Sí, puesto que una regulación similar a las rentas de tercera categoría podría tener como consecuencia una determinación del</p>	<p>Sí, a efecto de poder tener una deducción más real de acuerdo a las necesidades de cada persona.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que sí porque al determinar un sistema que busque la renta bruta del contribuyente se podrá lograr su veraz</p>	<p>Sí existen divergencias debido a que dos de los entrevistados no están de acuerdo, pues con dicha deducción los individuos que consigan los bienes</p>	<p>La mayor parte de los entrevistados recalcaron que resulta esencial que el tratamiento de deducciones de las rentas personales de cuarta categoría tendría que ser similar al de tercera categoría.</p>
---	--	--	--------------------------	---	--	--	---	---	---	---	--

tercera categoría ? se podría llegar a establecer su verdad era capacidad contributiva, entiendo como tal cada individuo forma independiente analiza sus características y situaciones personales. de un contribuyente, para esto establecer reglas claras que permitan y limitan en ciertos aspectos las deducciones que pueden tener la base imponible para cada ejercicio o grandes ejemplos se

o para la formalidad solo los ciudadanos sino también de aquellos negocios que deseen formalizar sus ingresos. porque el gasto podría ser igual al ingreso. además se debería contar con distintos medios probatorios, además de cumplir con criterios como generalidad, fehaciencia, razonabilidad, entre otros, por lo que ello haría se aun la deducción se haga más complicada de lo que es ahora. impuesto a la renta de cuarta categoría más justa por cuanto amparados en un principio de causalidad se podría determinar la Real neta de cada persona en su caso en particular .

capacidad contributiva. suntuosos no podrían tributar.

pueden
ver al
verificar
las
reglas
estable
cidas
en el
artículo
37 de la
ley de
renta y
las
formali
dades
que
muchas
veces
deben
perseg
uir en
concor
dancia
del
artículo
44 de la
misma
ley, si
bien
dichas
normati
vas son
más

extensa
s
buscan
acapar
ar una
gran
cantida
d de
tipos de
gasto y
buscar
de tal
forma
una
utilidad
real
sobre la
cual el
contrib
uyente
aplicarí
a la
tasa del
impuest
o a la
renta;
en
término
s
general
es se
indicarí
a que lo

que se
busca
es una
equida
d
respetando
principios
constitucionales en la
búsqueda
exclusivamente de
grabar la
utilidad;
por lo
tanto,
aplicar
ese tipo
de
estructuras a
las
rentas
de
personas
naturales

es en el
caso
específi
co a los
profesi
onales
de
cuarta
categor
ía
implicar
ía el
estable
cimient
o un
impuest
o más
justo,
más
neutro,
el
mismo
que
respetar
á los
principi
os
constitu
cionale
s
recogid
os en el
artículo

74 de la
Constitución.

Objetivo específico 1: “Establecer las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario”

3.- ¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?	En el Perú la deducción de gastos condicionada en el UIT, estuvo enfocada en buscar mayor formalización por parte de ciertos sectores de evasión tributaria se alcanza en	El impuesto a la renta de cuarta categoría en el Perú es posible dentro del impuesto a la renta de las áreas que más índice de evasión tributaria se alcanza en un	Contraviene el Principio de Igualdad pues personas que ganan lo mismo, pero con mayor carga de gastos personales (hijos, colegios, otros dependientes, etc.) terminan tributando más también produce informalidad pues	La principal desincentivo por parte del profesional de cuarta categoría que no ve una necesidad en la formalización de sus ingresos y los gastos que	Considerando que, si no existiera una regulación para la deducción, la implicancia sería la forma de tributación no sería equitativa. Esto debido a que hay personas que gastan más que otros.	Considero que la falta de regulación de otros aspectos dentro de la deducción de las rentas personales trae como consecuencia la informalidad, muchos trabajadores independientes al no verse beneficiados directamente	La falta de regulación en torno a los gastos que pueden ser deducidos como rentas de cuarta categoría son un desincentivo para la formalización de toda la cadena económica puesto que el	Genera mayor informalidad por cuanto los trabajadores de cuarta categoría no ven la necesidad de formalizar sus ingresos y por ende existe una menor recaudación de dicho impuesto.	Todos los entrevistados concuerdan que la falta de regulación de algunos aspectos de la deducción de rentas personales ocasiona la informalidad.	No hay divergencias, debido a que todos los entrevistados concuerdan en sus respuestas.	Se infiere que entre las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría se evidencia el desincentivo por un profesional de cuarta categoría que no posee una adecuada necesidad en la formalización de sus ingresos y costos que
--	---	--	--	--	--	---	---	---	--	---	---

estado año la pudiera
buscó calenda persona tener.
promov rio, el que sabe
er a principa que va
través l motivo tributar
de los es que más, se
profesi el vuelve
onales ciudada informal
indepe no de a y
ndiente pie este empieza
s esta ciudada no
formaliz no declarar
ación indepe sus
en el ndiente ingresos.
sentido no ve
de que retorno
el alguno
profesi en los
onal aportes
tendría que
que puede
requerir hacer
compro product
bantes o para
de este
pago impuest
que o, muy
acredit por el
ase contrari
gasto o lo
durante único
un que
periodo verifica

ente con r de
el pago cuarta
de categoría
impuesto no se
s verá
simplem tentado a
ente solicitar
optan por los
no comprob
declarar antes de
al fisco pago
sus respectiv
ingresos. os y por
ende no
se
consegui
ría la
formaliza
ción de
estos
tipos de
ingresos
cómo
sería el
efecto
deseado.

pudiese
efectuar.

calenda son
rio y más
esto le cargas
permiti que
ese diezma
reducir n su
la base capacid
imponib ad
le sobre econó
la cual mica,
se en ese
aplicarí sentido
an las detener
tasas una
del regulaci
impuest ón
o ventaja
durante sa,
el accesib
periodo le,
tributari sencilla
o; No y
obstant dinámic
e ello, a se
si bien podría
la conseg
finalida uir una
d pudo ampliacion de
ser la ión de
correct la base
a, dado tributari
lo a en
cerrado ese

de la sector
lista de en
gastos específi
que son co.
permiti
dos
para
deducci
ón,
muchas
veces
no
resulta
atractiv
o al
percept
or de la
renta
de
cuarta
categor
ía la
formaliz
ación
de
estos
gastos
por lo
tanto el
principa
l
objetivo
que

tenía el
Gobier
no en
cuanto
a
técnica
s de
planific
ación
fiscal
no se
conseg
uían en
la
forma
espera
da.

<p>4.- ¿Qué principio tributario contraviene la falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas</p>	<p>Es evidente que al tener una tipificación de gastos cerrada, la misma que se encuentra circunscrita sin</p>	<p>En todo sentido la falta de regulación en la tipificación de gastos conlleva el desconocimiento del principio</p>	<p>Igualdad ante la Ley, por cuanto se da un trato diferenciado entre los sujetos de derecho.</p>	<p>Si bien no es directamente un principio tributario se estaría afectando el principio de igualdad al</p>	<p>Podría contravenir el principio de capacidad contributiva.</p>	<p>Principio de igualdad, si bien es cierto el principio demanda que debe existir un tratamiento en igualdad de condiciones con todos los</p>	<p>Se contraviene el principio de igualdad, toda vez que existe disparidad entre 2 tipos de contribuyente; por un lado, se tiene</p>	<p>Igualdad, capacidad contributiva y No confiscatoriedad.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que el primordial principio que contraviene es el de igualdad.</p>	<p>No hay divergencias, ya que todos los entrevistados coinciden en sus respuestas.</p>	<p>Se colige que los principios que también contravienen son de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.</p>
--	--	--	---	--	---	---	--	--	--	---	---

personal un constitucion
es de análisis cional
cuarta particu de
categoría ar capacid
en el especia ad
ordenami l y contrib
ento person utiva,
jurídico al de esto se
tributario cada debe
? contrib aquí
uyente, una
tendrá determi
como nación
consec a
uencia ciegas
una y
falta del sesgad
estable a en
cimient ningún
o de la caso va
Real a dar
capacid con la
ad Real
contrib capacid
utiva de ad
cada econó
person mica
a, es que
manifie cuenta
sto que una
cada person
person a, se
a entiend

tener
un trato
diferen
ciado
entre
los
percept
ores de
renta
de
tercera
categor
ía con
los
percept
ores de
cuarta,
esto
conver
ge
neces
riament
e en el
irrespet
o al
principi
o de
capacid
ad
contrib
utiva
toda
vez que

contribuy el
entes del percepto
estado r de
peruano, rentas de
sin tercera
embargo categoría
esto no que
es así la puede
falta de terminar
regulació su renta
n neta en
muchos función
aspectos una serie
hacen de
que los deduccio
contribuy nes
entes acreditad
formales as
paguen mediante
sus comprob
impuesto antes de
s de pago y
forma principio
religiosa s como lo
cada es la
año, sin causalid
embargo ad, y oor
, aún otro lado,
existe un el
gran percepto
abismo r de
con cuarta
aquellos categoría

cuenta e como
con person
ciertas a no
caracte sólo al
rísticas individu
y o único
necesid sino
ades muy
que lo posible
hacen mente
diferent al jefe o
e de jefa de
otras familia,
por la cual
cuanto cuenta
algunos con
pueden cargas
requerir de
ciertas diversa
inversio índole
nes en desde
temas educaci
de ón,
salud, viviend
otros a,
en vestido,
temas salud,
de entre
aliment otros,
ación, por lo
otros cual al
quizás no
inversió tener

no se
analiza
la real
capacid
ad del
contrib
uyente
de
renta
de
cuarta
categor
ía.

que que sólo
optaron podrá
por la deducir
informali ciertos
dad y gastos
simplem preestabl
ente no ecidos ya
pagan y en una
no norma
declaran como lo
impuesto es la ley
s, y de renta
siguen sin
evadiend analizar
o al fisco sus
peruano, circunsta
con lo ncias
que se personal
evidenci es.
a la
contrave
nción al
señalado
principio
de que
todos
deben
tributar
de forma
igualitari
a aunado
al
principio

n un
dentro análisis
de en
personas específicas
as de
pertene cada
cientos caso en
a su particu
núcleo ar
familiar siempr
más e se va
íntimo a dar
como lo con la
pueden condici
ser ón al
hijos, principi
herman o de
os, capacid
esposa ad
y contrib
esposo. utiva
entre situació
otros; n que
Por lo debe
tanto ser
este revertid
tipo de a en la
gastos breved
sin ad
analizar posible
la y así
situació permitir
n ampliar

de
solidarid
ad.

person la base
al de tributari
cada a en el
contrib Perú.
uyente
pone
de
manifie
sto la
imposib
ilidad
de
poder
determi
nar la
real
capacid
ad
contrib
utiva
para
con el
Fisco
situació
n que
en
determi
nados
casos
podría
derivar
en la
colisión

del
principi
o de no
confisc
atoried
ad por
cuanto
al
estable
cerse
una
reducci
ón
conside
rable
en el
importe
neto a
recibir
por
parte
del
contrib
uyente
podría
ver
afectad
o las
necesid
ades
básicas
lo cual
afectarí

a
directa
mente
en su
patrimo
nio.

Objetivo específico 2: “Establecer los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario”

5.- ¿Cuáles serían los presupuestos normativos que debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario	A fin de determinar una real capacidad contributiva las deducciones para las rentas de trabajo, se debería considerar los gastos estrechamente vinculados a la	Se requiere con suma urgencia. Que el Estado permita las deducciones tanto el contribuyente como de su núcleo familiar cercano, Asimismo, toda vez que	Aquel que tiene más gastos personales o familiares debería tener la opción de deducción adicional es.	Debería hacerse una actualización de los montos fijos de deducción en función al aumento de costo de vida en estos tiempos, a fin de respetar la real capacidad	Estaría relacionado o sectorizado a gastos educativos y de salud, esto por ser una necesidad básica para cualquier ciudadano.	Considero que el principal cuerpo normativo, es que se evalué la posibilidad de subir la deducción de 7 UIT y se contemple la deducción de otros gastos adicionales a parte de los ya señalado	Debería establecerse la posibilidad de una deducción a la renta imponible del período anual en función a la causalidad que pueda acreditar el trabajador generador de rentas de cuarta	Debería permitirse todo tipo de deducciones en función a la causalidad propia de cada contribuyente.	Todos los entrevistados destacan que a los individuos que poseen muchos gastos personales se les debería brindar la alternativa de deducciones adicionales.	No existen divergencias, pues los entrevistados están de acuerdo.	De las respuestas que se vincula con los gastos familiares, instructivos o de salud por pertenecer a las necesidades básicas de todo ser humano.
---	--	--	---	---	---	--	--	--	---	---	--

ento jurídico tributario ?
person a en ese sentido, definitivamente se refieren a gastos como alimentación, salud, educación, gastos medianos, los cuales se puede establecer realmente la capacidad contributiva del contribuyente
en el caso de profesionales independientes la calidad de la persona es esencial para que ésta realice la labor, el mantenimiento de una buena salud debe establecerse como una posibilidad de gasto, No obstante

ad contributiva de los contribuyentes de cuarta categoría.

s en el artículo 46 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

en el categoría

.

.

.

.

.

.

.

.

y e se
Asimis podría
mo la citar
posibili varios
dad de tipos de
que gastos,
este empero
contrib , La
uyente posibili
pueda dad de
generar deducir
más gastos
renta no
debien debería
do centrar
analizar se a
se cada unos
caso en número
particul s
ar no cerrado
siendo s
suficien debería
te una estable
restricci cerse la
ón con posibili
ciertos dad de
tipos de la
gasto deducci
como la ón para
que se cada
tiene caso en
hoy en particul
día. ar, si se

lograse
dicho
objetivo
se
obtenería un
impuesto a la
renta
justo,
equitativo y
más acorde
a la capacidad
contributiva de
cada persona.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

Variables	Dimensiones	Indicadores
Garantizar un trato igualitario y equitativo.	Principios tributarios	

Relación de causalidad

Deducciones de las
rentas personales de
cuarta categoría

Implicancias

Presupuestos normativos

Anexo 3: instrumento de recolección de datos
Guía de Entrevista

Título: ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN REGULAR EL TRATAMIENTO DE LAS DEDUCCIONES DE LAS RENTAS PERSONALES DE CUARTA CATEGORÍA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO, 2021

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Identificar los argumentos que justifican regular el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

Preguntas:

1. ¿Cómo se encuentra regulada las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?
2. ¿Considera que el tratamiento deducciones de las rentas personales de cuarta categoría, debería ser como el de tercera categoría?

Objetivo específico 1

Establecer las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario.

3. ¿Cuáles son las implicancias de una falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?
4. ¿Qué principios tributarios contraviene la falta de regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

Objetivo específico 2

Establecer los presupuestos normativos debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario

5. ¿Cuáles serían los presupuestos normativos que debería comprender la regulación en el tratamiento de las deducciones de las rentas personales de cuarta categoría en el ordenamiento jurídico tributario?

Anexo 4: Validación del instrumento

Validación del instrumento: Garantizar un trato igualitario y equitativo.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y Nombres del juez validador: Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla

DNI: 07490342

Especialidad del validador:

Temático Metodológico Estadístico

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específico del constructo.

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669
Firma del experto informante

Validación del instrumento: Deduciones de las rentas personales de cuarta categoría.

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y Nombres del juez validador: Dra. Caruajulca Aguilar, Leyla

DNI: 07490342

Especialidad del validador:

Temático Metodológico Estadístico

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específico del constructo.

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir dimensión.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI/ No 40744495. Telf.: 996218669